



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



UNEP

Distr.
GENERAL

UNEP/IEL/WS/3/2
4 de octubre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

REUNIÓN DE UN GRUPO DE EXPERTOS SOBRE DERECHO
AMBIENTAL INTERNACIONAL CON MIRAS AL
DESARROLLO SOSTENIBLE

Tercera reunión (final)
Washington, D.C., 30 de septiembre a 4 de octubre de 1996

INFORME FINAL DE LA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS SOBRE
DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL CON MIRAS AL
DESARROLLO SOSTENIBLE

1. La Reunión del Grupo de Expertos sobre derecho ambiental internacional con miras al desarrollo sostenible fue organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en colaboración con el Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL) y la Facultad de Derecho del Washington College de la Universidad Americana de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 17/25 y 18/9 del Consejo de Administración del PNUMA para que prestara asesoramiento de expertos acerca del examen de mitad de período del Programa de desarrollo y examen periódico del derecho ambiental internacional para el decenio de 1990 (Programa de Montevideo II) que se pide en la decisión 17/25, y, en el proceso de preparación para este examen, contribuir a la elaboración de un informe de situación sobre el derecho ambiental internacional con miras al desarrollo sostenible (Informe de situación) y de un estudio sobre la necesidad y viabilidad de nuevos instrumentos internacionales relativos al medio ambiente con miras a lograr el desarrollo sostenible (Estudio de viabilidad), trabajos que se piden en la decisión 18/9. En la Reunión participaron abogados superiores gubernamentales y del mundo académico de diferentes regiones, que actuaron a título personal.

Na.96-0612 021296 021296

Para economizar recursos, sólo se ha imprimido un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

2. La Primera Reunión del Grupo de Expertos, celebrada en Washington, D.C. del 13 al 15 de noviembre de 1995, eligió su Mesa (Presidente: Embajador W. Lang, Vicepresidente: Embajador B. Maiorski, Relator: Sr. D. Hunter y Secretario Ejecutivo: Sr. A. Timoshenko). Sobre la base de un documento de antecedentes preparado por el Relator, la reunión examinó la estructura y el contenido del Informe de situación, sugirió una estructura orientada hacia temas concretos y recomendó que la labor sobre el Estudio de viabilidad se examinase durante el proceso de preparación del Informe de situación. Se convino en que, como parte de la preparación del Informe de situación, debían examinarse también algunas de las cuestiones clave relacionadas con el examen del Programa de Montevideo II previsto para 1997.

3. La Segunda Reunión, celebrada en Washington, D.C. del 22 al 24 de mayo de 1996, examinó el primer proyecto de Informe de situación preparado por el Presidente, teniendo en cuenta los resultados de la Reunión de expertos internacionales sobre el cumplimiento de los acuerdos internacionales relativos al medio ambiente, organizado por el PNUMA en cooperación con la Facultad de Derecho de la Universidad de Georgetown en Washington, D.C. del 20 al 21 de mayo de 1996 (el informe de esa Reunión figura en el Anexo IV). Se examinó también el primer proyecto de Estudio de viabilidad preparado por un consultor del PNUMA. La Reunión realizó la primera lectura del proyecto de Informe de situación e hizo comentarios sobre el proyecto de Estudio de viabilidad.

4. La Tercera Reunión (final), celebrada en Washington, D.C. del 30 de septiembre al 4 de octubre de 1996, examinó el segundo proyecto de Informe de situación presentado por el Presidente, lo revisó y preparó el proyecto final que figura en el Anexo I del presente informe. La Reunión examinó también el proyecto revisado de Estudio de viabilidad e hizo comentarios de fondo sobre el mismo. Se sugirió que inmediatamente después de que la Tercera Reunión finalizara sus deliberaciones, la secretaría del PNUMA, en cooperación con el Relator, finalizase el proyecto de Estudio de viabilidad a la luz de las observaciones mencionadas más arriba (el proyecto final de Estudio de viabilidad figura en el Anexo II).

5. La Reunión examinó además el texto del Programa de Montevideo II e hizo observaciones respecto de su aplicación desde 1993 y a la luz de los nuevos desafíos relacionados con el desarrollo sostenible (Esas observaciones figuran en el Anexo III).

ANEXO I

PROYECTO DE INFORME DE SITUACIÓN SOBRE EL DERECHO AMBIENTAL
INTERNACIONAL CON MIRAS AL DESARROLLO SOSTENIBLE

Introducción

1. En consonancia con el mandato general del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) de promover el desarrollo del derecho ambiental internacional, el presente Informe de situación responde a la petición hecha en el párrafo 4 de la Decisión 18/9 del Consejo de Administración, de que la Directora Ejecutiva "elabore un informe de situación para el derecho ambiental internacional con miras a lograr el desarrollo sostenible que contenga, entre otras cosas, mecanismos de cumplimiento/aplicación, procedimientos de evitación/solución de controversias, y nuevos conceptos y principios, con referencia a los instrumentos jurídicos internacionales vigentes y a las directrices preparadas por instituciones pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas". El Informe de situación fue elaborado con la asistencia de tres reuniones de un Grupo de Expertos sobre derecho ambiental internacional con miras al desarrollo sostenible, organizadas por el PNUMA en cooperación con el Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL).
2. Desde 1982, las actividades del PNUMA relativas al desarrollo del derecho ambiental internacional se han guiado, en primer lugar, por el "Programa de desarrollo y examen periódico del derecho ambiental" de 1982 (el Programa de Montevideo) y, más recientemente, por el Programa para el desarrollo y examen periódico del derecho ambiental para el decenio de 1990 (Programa de Montevideo II), de 1993. En el Programa de Montevideo II se definen objetivos, estrategias y prioridades para cada una de las ocho esferas de programa, y se determinan varios temas adicionales para la posible aplicación de medidas durante el decenio. La aplicación del Programa de Montevideo II va cambiando continuamente para mantenerse en consonancia con la aplicación del Programa 21 y con las percepciones y prioridades en evolución. Para estos fines, en la decisión 17/25 del Consejo de Administración del PNUMA se dispone un examen intermedio del Programa de Montevideo II a más tardar en 1997. Esta petición ha sido suplementada por la decisión 18/9 del Consejo de Administración del PNUMA, en la que se pide que este Informe de situación y otros documentos relacionados con el derecho ambiental internacional con miras al desarrollo sostenible se preparen en el contexto del examen del Programa de Montevideo II. El examen del derecho ambiental internacional en general y de la aplicación del Programa de Montevideo II proporciona ideas sobre posibles medidas para el desarrollo del derecho ambiental internacional con miras al desarrollo sostenible.
3. En la Parte I del Informe de situación se examina brevemente el estado actual del derecho ambiental internacional, particularmente en lo que se refiere al logro del desarrollo sostenible. En las Partes II a V se examinan el cumplimiento y la aplicación, la evitación y solución de controversias, nuevos conceptos y principios y responsabilidad e indemnización, respectivamente. En la Parte VI se examinan la necesidad y viabilidad de

nuevos instrumentos internacionales sobre el medio ambiente en base a un estudio pedido por el Consejo de Administración del PNUMA en el párrafo 5 de su decisión 18/9. La Parte VII contiene recomendaciones sobre prioridades específicas de adopción de medidas para asegurar el ulterior desarrollo y la aplicación efectiva del derecho ambiental internacional en relación con el logro del desarrollo sostenible.

I. Situación actual del derecho ambiental internacional

4. El desarrollo sostenible constituyó el fundamento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) de 1992, en la que no sólo se afirmó el objetivo del desarrollo sostenible sino que se añadió significado crítico y sustancia al concepto. Como se sugiere en la decisión 18/9 del Consejo de Administración del PNUMA, la finalidad de este Informe de situación es examinar el derecho ambiental internacional a la luz del desarrollo sostenible.

5. El derecho ambiental internacional se ha ido desarrollando como una esfera específica del derecho internacional, en rápido crecimiento. Esta esfera abarca numerosas convenciones internacionales, el derecho consuetudinario internacional, los principios generales del derecho, decisiones judiciales, ciertos actos de las organizaciones internacionales, enseñanzas de ciertos promotores y muchos instrumentos que no son jurídicamente vinculantes.

6. Desde la celebración de la CNUMAD, han entrado en vigor la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como también varias convenciones bilaterales y regionales. La Convención de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación en los países que sufren sequía grave y/o desertificación, particularmente en África, también entrará en vigor en diciembre de 1996. En un cierto número de instrumentos jurídicamente no vinculantes, incluidos por ejemplo las declaraciones y programas de acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo, la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social de Copenhague, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, de Estambul, siguieron elaborando la relación entre la protección del medio ambiente y otros aspectos del desarrollo sostenible. Ciertas decisiones judiciales y de otro tipo, incluida la opinión de asesoramiento de la Corte Internacional de Justicia del 8 de julio de 1996, que trata del derecho ambiental internacional en el contexto de la amenaza o el uso de armas nucleares en un conflicto armado, también han contribuido a promover el desarrollo del derecho ambiental internacional. El creciente número de tratados vinculantes y otros instrumentos que tratan cuestiones ambientales en forma exclusiva y directa, o los que incluyen o tienen en cuenta cuestiones ambientales como parte de sus marcos reglamentarios, reflejan la creciente preocupación por el medio ambiente y la necesidad de cooperación internacional a este respecto. Además de seguir tratando cuestiones específicas de ordenación de los recursos y problemas sanitarios, el derecho ambiental internacional hará cada vez más hincapié en procesos y procedimientos que se están negociando, como los de la Convención de la UNECE

sobre Evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo y los de un instrumento sobre consentimiento fundamentado previo jurídicamente vinculante relativo a ciertos productos químicos peligrosos.

7. De conformidad con la evolución que se produjo desde la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Conferencia de Estocolmo) de 1972, un gran número de actores participa ahora en la esfera del medio ambiente. Los acuerdos internacionales sobre el medio ambiente, por ejemplo, frecuentemente establecen conferencias de las partes, secretarías, comités de ejecución, órganos técnicos y grupos de asesoramiento. Las instituciones internacionales de financiación y desarrollo participan cada vez más en la aplicación de los tratados ambientales en relación con sus objetivos de desarrollo sostenible. De igual modo, las instituciones regionales, particularmente en el contexto de la integración económica regional, se están ocupando cada vez más de cuestiones de medio ambiente. La función de los actores no gubernamentales, incluidos entre otros la industria privada, la comunidad científica, las instituciones académicas y las organizaciones de medio ambiente y desarrollo, reconocen cada vez más el carácter crítico del desarrollo y la aplicación del derecho ambiental internacional. El creciente número de actores que participa en la esfera del medio ambiente permite actuar con flexibilidad y da oportunidades de innovación para resolver problemas de medio ambiente y desarrollo sostenible. Plantea también desafíos para asegurar la coordinación, la coherencia y una financiación adecuada.
8. Debido a la amplia gama de cuestiones que guardan relación con el desarrollo sostenible, el desarrollo del derecho ambiental internacional cruza el de otras esferas del derecho. La interacción entre el derecho ambiental internacional y otras esferas, por ejemplo el comercio internacional, los derechos de propiedad intelectual, la legislación humanitaria o los derechos humanos reciben cada vez más atención y siguen constituyendo un reto importante para el logro del desarrollo sostenible.
9. El derecho ambiental internacional y el nacional son interdependientes. El derecho ambiental internacional tiene repercusiones en las prioridades, los objetivos y las estrategias del derecho nacional; los progresos de las constituciones nacionales y otras leyes, por su parte, pueden constituir pruebas de la evolución de las normas internacionales sobre el medio ambiente. El derecho internacional permite también difundir enfoques que han tenido éxito entre los Estados, facilitando así la armonización del derecho ambiental. En algunos casos, el derecho ambiental internacional proporciona también un marco para el suministro de asistencia financiera y técnica con miras a fortalecer las leyes nacionales y crear capacidad nacional para hacer frente a las obligaciones internacionales. A su vez, el derecho ambiental internacional se aplica en la mayoría de los casos a través de las legislaciones nacionales y, por lo tanto, su eficacia depende de las leyes nacionales.
10. La situación actual del derecho ambiental internacional refleja los progresos logrados en la aplicación del Programa de Montevideo II. Muchas de las novedades mencionadas más arriba están estrechamente relacionadas con el

Programa de Montevideo II, o forman parte de sus esferas de programas pertinentes.

11. A medida que ha ido evolucionando, el derecho ambiental internacional ha desarrollado ciertas características particularmente importantes para el logro del desarrollo sostenible. El derecho ambiental internacional refleja cada vez más un enfoque integrado al tener en cuenta objetivos de desarrollo social y económico. El derecho ambiental internacional reconoce también las disparidades en los niveles relativos de desarrollo, por lo que tiene en cuenta diferentes calendarios de ejecución, transferencias de tecnología y recursos financieros como medios de prestar asistencia a los países en desarrollo en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. El derecho ambiental internacional refleja también una función cada vez mayor de actores distintos del Estado y reconoce la necesidad de una participación amplia en las decisiones sobre medio ambiente y desarrollo. En forma más general, al orientarse hacia el desarrollo sostenible, el derecho ambiental internacional se inspira en conceptos, principios e ideas nuevos e innovadores, y en el desarrollo de mecanismos y procedimientos de facilitación y habilitación en esferas como la ejecución, el cumplimiento y la evitación y solución de controversias. De esta forma está cumpliendo una función cada vez más importante en la promoción de la integración del medio ambiente y el desarrollo y está proporcionando un marco jurídico y reglamentario eficaz para la aplicación del Programa 21.

II. Ejecución y cumplimiento

12. Se presta cada vez más atención al mejoramiento de la eficacia de los instrumentos existentes sobre el medio ambiente, particularmente mejorando su ejecución y cumplimiento. Esto se puede lograr en parte identificando y resolviendo posibles problemas durante las negociaciones sobre instrumentos internacionales. Recientemente, sin embargo, el cumplimiento y la ejecución han dependido de la existencia y eficacia de legislación, instituciones y políticas nacionales correspondientes, incluidas las que aseguran el acceso a foros judiciales y administrativos, y de la capacidad y la voluntad nacionales para ejecutarlas. Se necesitan más investigaciones, incluidos estudios de casos concretos, para comprender las cuestiones que se plantean a los niveles nacional y subnacional. Las lecciones que se aprendan de esas investigaciones ayudarán a mejorar el cumplimiento y la ejecución y proporcionarán también información útil para futuras negociaciones y revisiones de tratados.

13. El cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de medio ambiente frecuentemente requiere recursos, incluidas tecnologías y experiencia técnica, que no suelen ser fácilmente accesibles particularmente en los países en desarrollo. Con frecuencia, el incumplimiento refleja una falta de capacidad, más que una falta de voluntad. Por consiguiente, la aplicación de sanciones no será típicamente apropiada salvo para casos de violaciones flagrantes de normas internacionales emanadas de una falta de voluntad, y no de la falta de capacidad. Dado que la reciprocidad con respecto a las sanciones no suele ser viable en el campo del derecho ambiental internacional, es posible que la única opción sea el retiro de los derechos de miembro.

14. Dada la naturaleza mundial de algunas cuestiones ambientales y el costo potencialmente elevado del cumplimiento, particularmente para países en desarrollo y países en transición, están apareciendo nuevas medidas de "habilitación" que facilitan y promueven el cumplimiento y la aplicación en un espíritu de asociación mundial. Estos mecanismos incluyen el suministro de recursos financieros adicionales, asistencia técnica, transferencia de tecnología, creación de capacidad y criterios cooperativos específicos, como la aplicación conjunta en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Un ejemplo reciente de esfuerzos por identificar mecanismos de habilitación apropiados es el procedimiento de incumplimiento en virtud del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, que permite a los países informar de las dificultades que les plantea el cumplimiento a un Comité de Aplicación, obteniendo de esta manera la ayuda de otras Partes para el cumplimiento de sus obligaciones.
15. La creación de capacidad en los países en desarrollo sigue siendo uno de los retos fundamentales para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Algunas actividades de creación de capacidad, particularmente el apoyo financiero y las disposiciones sobre transferencia de tecnología de algunos tratados internacionales específicos sobre el medio ambiente, constituyen características singulares y esenciales del derecho ambiental internacional. En el futuro, la mayor cooperación y las nuevas asociaciones entre los diferentes actores, incluidos por ejemplo las instituciones financieras, la industria y las organizaciones no gubernamentales de medio ambiente y desarrollo, será fundamental para lograr el cumplimiento y la aplicación.
16. Los tratados internacionales sobre el medio ambiente se basan mucho en la presentación voluntaria de informes. Los países están obligados a informar sobre una amplia gama de actividades que incluyen, por ejemplo, los esfuerzos por reducir el comercio en especies de la fauna silvestre amenazadas, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, eliminar la producción de sustancias que destruyen la capa de ozono y conservar la diversidad biológica. Los informes nacionales son también un elemento importante para evaluar los progresos en la aplicación del Programa 21. En cumplimiento de las obligaciones relativas a los informes se podría mejorar, entre otras cosas, aumentando la capacidad para reunir información y preparar los informes necesarios, racionalizando, armonizando e integrando las obligaciones existentes de presentación de informes, aumentando la transparencia y la participación de la población en la preparación de los informes y adoptando nuevas tecnologías y metodologías de preparación de informes. Se podría utilizar también la asistencia y la cooperación internacionales para ayudar a los países en desarrollo y a los países en transición a poner en práctica sistemas coherentes, eficaces y creíbles de preparación de informes.
17. Con sujeción a sus instrumentos constitutivos, las secretarías de los tratados pueden también jugar un papel más importante en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las Partes y el mejoramiento de la aplicación. A este respecto, las secretarías deberían cooperar entre sí en esferas de experiencia y responsabilidad comunes. Los países deberían

desarrollar planes nacionales de cumplimiento con arreglo a indicadores de referencia medibles y específicos, y presentarlos a las secretarías de los tratados en el momento de la ratificación o próximo a él. Las secretarías de los tratados deberían ayudar a las Partes a velar por que sus legislaciones nacionales se conformen a las obligaciones de los tratados y a los planes de cumplimiento nacional. Las secretarías deberían también cooperar con las instituciones internacionales de financiación para ayudar a los países a mejorar su capacidad para cumplir las obligaciones internacionales. Las instituciones internacionales de financiación deberían también asegurar que los proyectos que financian o apoyan se ajustan a los requisitos del derecho ambiental internacional y nacional aplicable.

18. El mejoramiento de los mecanismos de determinación de hechos disponibles podría mejorar el cumplimiento y la aplicación. Se puede citar como ejemplo el examen independiente de la OCDE del desempeño ambiental de cada uno de esos miembros, que incluye la aplicación de los tratados internacionales. La mayor utilización de las misiones de determinación de hechos y los poderes de inspección se deben considerar también como métodos importantes para determinar casos de incumplimiento y darlos a publicidad. Los nuevos poderes de determinación de hechos, como los que figuran en los mecanismos de inspección de algunos bancos multilaterales de desarrollo, constituyen importantes ejemplos que se pueden utilizar en futuras actividades. Algunas experiencias en otros campos, por ejemplo los derechos humanos, las normas laborales y los tratados de desarme, pueden también proporcionar experiencia valiosa para ampliar el empleo de las misiones de determinación de hechos en la esfera del medio ambiente.

19. Los enfoques regionales al mejoramiento de la aplicación y el cumplimiento pueden jugar un importante papel en el futuro. Los procesos de integración económica regional, en la medida en que se orientan hacia el logro del desarrollo sostenible, pueden contribuir a la vigilancia y mejoramiento del desempeño ambiental.

20. Está aumentando, y debería mejorarse, la función de los actores distintos del Estado para facilitar el cumplimiento y la aplicación por parte de éstos. Muchos actores distintos del Estado tienen experiencia y recursos para vigilar y prestar asistencia en los esfuerzos de aplicación, y hacer públicos los incidentes de incumplimiento. Los actores distintos del Estado, en cooperación con los gobiernos, pueden aportar una contribución significativa a la cultura del cumplimiento ayudando a crear la capacidad necesaria, prestando asistencia en la transferencia y difusión de tecnologías y conocimientos, y aumentando la conciencia general sobre cuestiones de medio ambiente. A fin de aumentar la función de los actores distintos del Estado, se debe permitir y alentar su participación en el desarrollo y la aplicación de instrumentos internacionales sobre el medio ambiente, y las instituciones nacionales e internacionales les deben proporcionar un mayor acceso a la información sobre cumplimiento y aplicación. Una mayor educación sobre cuestiones ambientales, particularmente a nivel local, es también importante para mejorar el cumplimiento y la aplicación.

21. Al tratar las cuestiones del cumplimiento y la aplicación, el Grupo de Expertos tuvo en cuenta los resultados de la reunión de expertos

internacionales sobre el cumplimiento de los acuerdos ambientales internacionales que se celebró en Washington, D.C. los días 20 y 21 de mayo de 1996, organizada por el PNUMA en colaboración con la Facultad de Derecho, de la Universidad de Georgetown. El informe de la reunión figura en el Anexo IV del informe final de la Reunión del Grupo de Expertos.

III. Evitación y solución de controversias

22. La evitación de controversias cumple una función particularmente importante en el derecho ambiental internacional. El hincapié que se hace en la evitación de las controversias tiene que ver con la necesidad de anticipar y prevenir problemas ambientales, como se refleja en el principio de precaución y en el principio de prevención del daño ambiental. En la esfera D del Programa de Montevideo II se respalda una estrategia de elaboración de "métodos, procedimientos y mecanismos que promuevan, entre otras cosas, la adopción de decisiones fundamentadas, la comprensión y la confianza mutuas con miras a evitar controversias sobre el medio ambiente y, cuando no sea posible evitarlas, a contribuir a su arreglo pacífico".

23. Los procedimientos y mecanismos de establecimiento de la confianza y evitación de las controversias que tienen cada vez más importancia son: intercambio de la información disponible, empleo de grupos y expertos científicos y técnicos independientes, presentación de informes nacionales, procedimientos de consulta y notificación, consentimiento fundamentado previo y evaluación del impacto ambiental transfronterizo. Deben estimularse las medidas oficiosas e innovadoras de evitación de las controversias, que con frecuencia son menos costosas y más flexibles. Al mejorar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, los mecanismos de cumplimiento y aplicación a que se refiere la esfera B del Programa de Montevideo II y la Parte II *supra* también contribuyen a evitar controversias.

24. Como se sugiere en el Programa de Montevideo II, cuando no es posible evitar las controversias, adquiere carácter crítico la solución pacífica de las mismas. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, los mecanismos principales para solucionar pacíficamente las controversias son "la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección". La mayoría de los principales regímenes ambientales incorporan ya mecanismos similares entre los que las partes pueden escoger, y que varían de procedimientos no obligatorios (por ejemplo, negociación, determinación de hechos, mediación o conciliación) hasta procedimientos obligatorios para terceros (arbitraje o arreglo judicial). Estos mecanismos incluyen cada vez más los procedimientos de evitación y de solución de controversias. La gama de opciones proporciona importantes oportunidades para mejorar la gestión de los conflictos ambientales internacionales.

25. La utilización de mecanismos permanentes de solución de controversias puede también facilitar el arreglo de controversias ambientales internacionales. A este respecto, cabe destacar varias novedades recientes, incluida la creación de una Cámara del Medio Ambiente en la Corte Internacional de Justicia, el establecimiento del Tribunal Internacional del

Derecho del Mar, y la posible utilización del Tribunal Permanente de Arbitraje. Esos foros pueden proporcionar nuevas oportunidades para arreglar disputas ambientales y destacar la necesidad de asegurar el ulterior desarrollo de un cuerpo coherente de derecho ambiental internacional.

26. Las organizaciones intergubernamentales y sus órganos competentes, como el PNUMA, pueden desempeñar una función de facilitación y asistencia en la evitación y solución de controversias ambientales. Esa función se puede aumentar a petición de los Estados, permitiendo la participación de esas entidades en misiones de determinación de hechos, por ejemplo, mediante el suministro de expertos técnicos. Los órganos de las Naciones Unidas pueden también considerar la posibilidad de solicitar dictámenes de asesoramiento de la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones relacionadas con el derecho ambiental internacional. Se debe alentar a las partes en tratados ambientales que establecen mecanismos para facilitar la evitación y solución de controversias a que usen dichos mecanismos. Se debe estimular particularmente a las organizaciones regionales que tratan de estas cuestiones a nivel regional. Como ejemplos actuales de enfoques innovadores relacionados con la evitación de controversias se pueden citar las comisiones de investigación que se pueden crear a petición de cualquiera de las partes afectadas en virtud de la Convención de la UNECE de Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo y el Comité de Aplicación del Protocolo de Montreal. Dado que la prevención es preferible a la curación, en el futuro desarrollo del derecho ambiental internacional se deben promover activamente éstos y otros enfoques similares.

27. Todos los países interesados deben tener la posibilidad de participar plena y eficazmente en los mecanismos de evitación y solución de controversias. Estos procedimientos deben ser claros y equitativos y deben ajustarse a marcos cronológicos razonables. Se debe ayudar a los países en desarrollo a crear la capacidad y obtener los recursos necesarios para participar plena y eficazmente en la preparación y realización de procesos de evitación y solución de controversias.

28. También se debe realzar la función de los actores distintos del Estado para ayudar a evitar y resolver controversias. Estos actores pueden, por ejemplo, proporcionar asistencia técnica, facilitar el intercambio y la distribución de información, y realizar determinaciones de hechos independientes. Las personas afectadas y sus representantes deben tener también más oportunidades para proteger sus intereses en cuestiones relacionadas con el medio ambiente a nivel internacional. En particular, en el contexto de la integración económica regional deben tener acceso a procedimientos administrativos y judiciales en el país en el que supuestamente se ha originado el daño, sin discriminación por razón de residencia o nacionalidad. Las instituciones internacionales deben velar también por que los individuos afectados cuenten con mecanismos objetivos, transparentes e independientes para presentar sus reclamaciones. Se debe estudiar también la posibilidad de dar a los actores distintos del Estado una función en las disputas entre Estados, antes de recurrir al arbitraje o a los tribunales judiciales.

IV. Conceptos y principios del derecho ambiental internacional

29. En los últimos años han aparecido, en diferentes contextos, diversos conceptos y principios ambientales internacionales. Estos conceptos y principios constituyen una parte importante, y también un producto, del desarrollo del derecho ambiental internacional. Cumplen varias funciones: dan coherencia al derecho ambiental internacional, proporcionan orientación a los gobiernos en la negociación de futuros instrumentos internacionales, proporcionan un marco para la interpretación y aplicación del derecho ambiental internacional en casos concretos, orientan el desarrollo de políticas y leyes ambientales nacionales y prestan asistencia para la integración del derecho ambiental internacional en otros campos del derecho internacional.
30. La naturaleza y la situación de conceptos y principios específicos del derecho ambiental internacional es variable. Algunos son incipientes y otros están más desarrollados. Algunos pueden ser jurídicamente vinculantes mientras que otros pueden no serlo. Algunos están apoyados por una considerable práctica del Estado, mientras que respecto de otros se carece de pruebas suficientes sobre prácticas estatales. Algunos son claros y otros requieren más elaboración.
31. Varios principios de derecho internacional de aceptación muy difundida son particularmente pertinentes a la protección del medio ambiente. De este modo, por ejemplo, el deber de los Estados de cooperar de buena fe, el requisito de la solución pacífica de las controversias internacionales, el principio de la igualdad soberana y el derecho de la responsabilidad de los Estados son tan importantes para el derecho ambiental internacional como para el derecho internacional en general.
32. En las siguientes secciones A a H se tratan ciertos conceptos y principios, ya sean jurídicamente vinculantes o no, que son particularmente importantes para el desarrollo del derecho ambiental internacional con miras al desarrollo sostenible. A este respecto, son importantes los principios de las Declaraciones de Estocolmo y de Río y de la Carta Mundial de la Naturaleza. También dignos de mención son los principios determinados por el grupo de expertos jurídicos de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1987 y el proyecto de Pacto sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1995 de la UICN. Muchos de estos conceptos y principios se han aplicado también en contextos diferentes, en relación con tratados ambientales específicos.
33. Se está logrando un consenso internacional en el sentido de que los conceptos y principios examinados más arriba pueden ser considerados como elementos fundamentales del futuro desarrollo del derecho ambiental internacional. Respecto de cada principio se sugiere un punto de partida para su elaboración en el futuro y se da una descripción de alguno de sus posibles elementos básicos. Los siguientes puntos de carácter general se deben tener en cuenta respecto de cada uno de los conceptos y principios:

a) El término principio, por oposición a concepto, se suele utilizar por motivos de conveniencia; no pretende adquirir ningún significado jurídico y, por lo tanto, no prejuzga el estatuto jurídico del principio o concepto.

b) Cuando se trata de la ejecución y aplicación de estos principios en los países en desarrollo, se deben tener en cuenta sus preocupaciones y necesidades especiales.

c) El orden en que se presentan estos principios no tiene por objeto indicar su importancia relativa.

d) Estos principios están relacionados entre sí y deben ser considerados de manera integral.

e) Aunque estos principios se refieren en general a sujetos del derecho internacional, como los Estados y las organizaciones internacionales, otros actores que no son sujetos del derecho internacional están adquiriendo cada vez más importancia en relación con su aplicación y desarrollo.

A. Integración de la protección ambiental, el desarrollo social y el desarrollo económico

34. El desarrollo sostenible exige la integración del medio ambiente y el desarrollo. El Principio 4 de la Declaración de Río proporciona un posible punto de partida para la elaboración de este principio: "A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada". El párrafo 6 de la Declaración de Copenhague aclara más este punto al señalar que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental son componentes interdependientes del desarrollo sostenible que se apoyan mutuamente, siendo este último el marco para nuestros esfuerzos por lograr una calidad de vida más alta para todas las personas.

35. Los elementos básicos del principio de la integración podrían incluir:

a) La exigencia de que en la adopción de decisiones se tengan en cuenta las dimensiones ambientales, sociales y económicas de las medidas propuestas, a fin de que, por ejemplo, en las políticas y actividades relativas al desarrollo económico y social se integren los elementos ambientales.

b) Medidas para velar por que, de conformidad con el objetivo del desarrollo sostenible, se asegure la conservación y el uso sostenible de los recursos del mundo y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, procurando al mismo tiempo erradicar la pobreza, y lograr el desarrollo y el crecimiento económico sostenible y la justicia social.

c) El reconocimiento de la importancia de los enfoques a largo plazo que tengan en cuenta estrategias también a largo plazo y que incluyan el empleo de la evaluación del impacto social y ambiental, el análisis de los riesgos, el análisis costo-beneficios y la contabilidad de los recursos naturales.

d) El reconocimiento de que la integración de las políticas económicas, sociales y ambientales requiere transparencia y una amplia participación de la población en la adopción de decisiones gubernamentales.

B. Prevención del daño ambiental

36. Un posible punto de partida para la elaboración de la dimensión internacional del daño ambiental es el derecho internacional consuetudinario contenido en el Principio 2 de la Declaración de Río y en el Principio 21 de la Declaración de Estocolmo. En cuanto a la dimensión nacional del daño ambiental, los conceptos y principios están comenzando a aparecer.

37. Los elementos básicos del principio de la prevención del daño ambiental podrían incluir:

a) El reconocimiento de que la protección ambiental se suele lograr mejor previniendo el daño ambiental, en lugar de intentar reparar o compensar ese daño una vez que ha ocurrido.

b) La afirmación de la preferencia por las políticas y los criterios de prevención de la contaminación y reducción al mínimo de los desechos, incluido, entre otras cosas, auditorías periódicas de prevención de la contaminación, evaluaciones del impacto ambiental, internalización de los costos ambientales, análisis del ciclo de vida, prolongación de la responsabilidad del productor y promulgación de legislación ambiental efectiva.

c) El reconocimiento de que el principio se debe considerar a la luz de la opinión de la Corte Internacional de Justicia, de que la existencia de la obligación general de los Estados de asegurar que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción y control respeten el medio ambiente de otros Estados o de zonas más allá de su control nacional, forma parte ya del cuerpo de legislación internacional relativa al medio ambiente.

C. Preocupaciones comunes de la humanidad

38. Un posible punto de partida para la elaboración del principio relativo a las preocupaciones comunes de la humanidad puede ser las amenazas al medio ambiente mundial, como las relacionadas con el clima mundial y la diversidad biológica, que afectan a los intereses comunes de la humanidad y, por lo tanto, son objeto de preocupación común.

39. Los elementos básicos del principio de la preocupación común podrían incluir:

a) El reconocimiento de que el medio ambiente constituye una unidad, cuya conservación interesa a toda la humanidad, y que las cuestiones ambientales transfronterizas y nacionales que no son o no pueden ser objeto de una gestión eficaz a nivel nacional y regional, pueden también dar lugar a una preocupación común.

b) El reconocimiento de que la humanidad tiene un interés y una responsabilidad comunes respecto del medio ambiente.

c) El reconocimiento de la necesidad de lograr un equilibrio entre la preocupación común y la soberanía nacional.

D. La sociedad mundial y la cooperación internacional

40. Un posible punto de partida para la elaboración de este principio es el Principio 7 de la Declaración de Río que dice: "Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra". Este principio debe interpretarse conjuntamente con otros principios de la Declaración de Río que requieren cooperación internacional.

41. Los elementos básicos del principio de la sociedad mundial podrían incluir:

a) El reconocimiento de la interdependencia ecológica de los Estados y la necesidad de una mayor cooperación para tratar y resolver cuestiones ambientales.

b) La afirmación de la obligación de cada Estado de cooperar de buena fe también con respecto a cuestiones de medio ambiente y desarrollo.

c) El reconocimiento de las diferentes capacidades y responsabilidades de los distintos países, reflejando de esta forma una estrecha relación respecto de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

E. Responsabilidades comunes pero diferenciadas

42. El Principio 7 de la Declaración de Río proporciona un punto de partida para la elaboración de este principio: "En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen".

43. Entre los elementos básicos del principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas podrían figurar:

a) El requisito de que todos los Estados sean responsables individual y colectivamente de la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible, pero reconociendo que, debido a los diferentes niveles de desarrollo, los países pueden tener capacidades diferentes para hacer frente a problemas ambientales.

b) El reconocimiento de que la diferenciación de las responsabilidades debe estar en consonancia con el grado de la contribución al daño ambiental específico.

c) El reconocimiento de que las diferencias en las capacidades y en las contribuciones al daño ambiental se deben reflejar, entre otras cosas, en calendarios diferenciados de ejecución y cumplimiento de las obligaciones internacionales, la distribución de los beneficios, el apoyo financiero internacional, la transferencia de tecnologías ambientalmente racionales y el apoyo internacional para la creación de capacidad.

d) El reconocimiento de que entre las responsabilidades comunes figura la de proporcionar asistencia colectiva y cooperativa a los países que carecen de la capacidad nacional de ejecución.

F. La equidad dentro de las generaciones y entre ellas

44. Un posible punto de partida para la elaboración del principio podría ser el siguiente: los Estados deben satisfacer las necesidades ambientales y de desarrollo de las generaciones presente y futuras de una manera equitativa.

45. Los elementos básicos del principio de la equidad dentro de las generaciones y entre ellas podrían incluir:

a) La exigencia de que las generaciones presentes utilicen sus recursos para satisfacer sus propias necesidades de desarrollo y las relativas al medio ambiente de forma tal que se proteja el desarrollo sostenible de las generaciones futuras.

b) El compromiso de proteger el medio ambiente a largo plazo.

c) La garantía de que los intereses de las futuras generaciones se tengan debidamente en cuenta en las políticas y decisiones relativas al desarrollo.

d) Medidas para evitar y, de ser necesario, corregir los daños ambientales desproporcionados procedentes de las actividades económicas.

e) Medidas para asegurar una asignación no discriminatoria de los actuales beneficios ambientales.

G. Precaución

46. Un posible punto de partida para elaborar el principio de la precaución sería el siguiente: cuando haya amenazas de daños graves o irreversibles, la falta de certidumbre científica plena sobre la causa y los efectos del daño ambiental no se utilizará como motivo para postergar medidas tendientes a impedir la degradación del medio ambiente.

47. Entre los elementos básicos del principio de precaución podrían figurar:

a) La afirmación de una preferencia por anticipar el daño ambiental y tomar medidas para evitarlo o escoger la actividad menos dañina para el medio ambiente.

b) El reconocimiento de que la certidumbre científica, en la medida en que sea posible, con respecto a cuestiones de desarrollo y medio ambiente puede obtenerse demasiado tarde para adoptar medidas eficaces para contrarrestar las amenazas ambientales.

c) El reconocimiento de que cuando hay riesgos identificables de daños graves o irreversibles al medio ambiente, incluidos por ejemplo la extinción de especies, la contaminación tóxica difundida o amenazas importantes a procesos ecológicos esenciales, puede resultar apropiado imponer la carga de la prueba al que propone la actividad potencialmente dañina para el medio ambiente.

H. Internalización de los costos

48. Un posible punto de partida para la elaboración de este principio podría ser el siguiente: los Estados, de conformidad con sus capacidades, deben tomar las medidas necesarias para asegurar que los usuarios de los recursos naturales asuman los costos plenos, incluidos los costos ambientales, de sus actividades económicas. La internalización de los costos incluye lo que se ha dado en llamar el principio de quien contamina paga.

49.. Los elementos básicos de la internalización de los costos podrían abarcar:

a) El reconocimiento de la necesidad de asegurar que los precios de los bienes y servicios reflejan los costos totales de la producción, incluidos los costos ambientales, como mecanismo principal para integrar la protección del medio ambiente y las necesidades económicas con miras a lograr el desarrollo sostenible.

b) El reconocimiento de que el principio puede contribuir a eliminar barreras al comercio, eliminando subsidios ocultos y facilitando la armonización de las normas ambientales.

c) El reconocimiento de que se necesitan cooperación y creación de capacidad adicionales para ayudar a los países en desarrollo a aplicar el principio en consonancia con sus propias prioridades ambientales y de desarrollo y de forma que no afecte adversamente a los usos tradicionales o indígenas de los recursos naturales.

d) La aplicación de mecanismos de ejecución incluidos, entre otros, derechos de usuario, impuestos de emisión, eliminación de subsidios, normas sobre contaminación y sistemas de contabilidad favorables al medio ambiente tanto a nivel nacional como en el sector privado.

V. Responsabilidad e indemnización

50. De conformidad con los principios generales del derecho internacional, cada acto internacionalmente ilícito de un Estado conlleva una responsabilidad internacional. Esto se aplica igualmente en la esfera del derecho ambiental internacional. Esa responsabilidad incluiría, aparte de la cesación del acto ilícito y otras obligaciones, la responsabilidad por los

daños causados incluido el pago de la indemnización apropiada. Los daños transfronterizos causados por un acto o actividad que no está necesariamente prohibida por el derecho internacional pueden también entrañar responsabilidad.

51. Las Declaraciones de Estocolmo y Río piden el ulterior desarrollo del derecho internacional en cuanto a la responsabilidad y la compensación por los daños ambientales. Este sigue siendo uno de los retos principales del desarrollo del derecho ambiental internacional. Los proyectos de artículos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) hasta la fecha tratan de la prevención, se ocupan principalmente de las actividades que tienen un riesgo inherente de daño transfronterizo, imponen al Estado la obligación de la diligencia debida y no la obligación por los resultados, dejan abierta la necesidad de definir la responsabilidad del operador, por oposición a la del Estado, respecto de daños importantes y hacen hincapié en la necesidad de proporcionar foros para la solución expedita de reclamaciones a fin de asegurar que las víctimas inocentes no carguen con las pérdidas. Además de los regímenes ya establecidos, en varios otros foros internacionales se están negociando cuestiones relacionadas con la responsabilidad.

52. Cada vez asumen más importancia los instrumentos internacionales que establecen procedimientos o de cualquier otra manera facilitan la solución de reclamaciones internacionales por daños ambientales utilizando el derecho internacional privado o la legislación nacional. A este respecto, los Estados deberían elaborar leyes nacionales relativas a la responsabilidad y la indemnización, y garantizar la igualdad de derechos y remedios a las víctimas de los daños ambientales, incluidos los transfronterizos.

53. En las deliberaciones sobre cuestiones relacionadas con la responsabilidad y la indemnización, se han tenido en cuenta los resultados de la Reunión del Grupo de Expertos sobre responsabilidad y compensación por daños ambientales resultantes de actividades militares, organizado por el PNUMA en colaboración con la Fundación de Derecho Ambiental Internacional y Desarrollo (FIELD) durante 1995 y 1996.

VI. Prioridades para la adopción de medidas

54. A la luz de las consideraciones arriba mencionadas y del examen del Programa de Montevideo II, las siguientes se podrían considerar como esferas de acción prioritarias para el ulterior desarrollo del derecho ambiental internacional con miras al desarrollo sostenible.

55. Aplicación y cumplimiento de los acuerdos ambientales internacionales:

a) Fortalecer la capacidad institucional internacional para vigilar el cumplimiento, en particular, aumentando la capacidad para reunir y verificar datos, evaluar información científica y técnica y, a la luz de dichos datos e información, adoptar decisiones apropiadas.

b) Identificar y aplicar conceptos, mecanismos y procedimientos innovadores que puedan realzar la aplicación y el cumplimiento, incluidos,

entre otros, mecanismos financieros, transferencias de tecnología, incentivos económicos y la función del sector privado.

- c) Mejorar los programas de asistencia técnica para países que necesitan asistencia, previa petición de éstos, a fin de reforzar su capacidad nacional para aplicar y cumplir las obligaciones internacionales relativas al medio ambiente.
- d) Estudiar enfoques regionales que puedan mejorar la aplicación y el cumplimiento.
- e) Desarrollar medidas y procedimientos, como la presentación de planes de cumplimiento por un Estado cuando expresa su consentimiento a considerarse vinculado por una convención.
- f) Racionalizar y consolidar los requisitos de vigilancia y presentación de informes, teniendo en cuenta consideraciones relacionadas con la capacidad técnica y financiera.
- g) Promover los diálogos para hacer participar a las comunidades locales en el mejoramiento de la aplicación y la vigilancia del cumplimiento.
- h) Aumentar la coordinación y cooperación de las secretarías de los convenios entre sí y con otras entidades internacionales, incluidas las instituciones internacionales de financiación.
- i) Fomentar la participación de actores distintos del Estado en las actividades de aplicación y cumplimiento, promover la transparencia en relación con el cumplimiento y obtener la colaboración de los medios de información para promover la conciencia pública sobre el cumplimiento.
- j) Analizar y seguir elaborando mecanismos de cumplimiento a la luz de los éxitos y los fracasos.
- k) Determinar medios para usar las nuevas tecnologías de la información de modo que puedan mejorar potencialmente la aplicación y el cumplimiento del derecho ambiental internacional.

56. Evitación y solución de controversias:

- a) Destacar que la aplicación y el cumplimiento del derecho ambiental internacional son importantes para evitar las controversias.
- b) Seguir desarrollando y utilizando procedimientos no contradictorios, flexibles y transparentes para evitar las controversias como el método preferido de resolver problemas internacionales sobre el medio ambiente.
- c) Cuando no sea posible evitar las controversias, resolverlas por medios pacíficos como se requiere en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial en foros como la Corte

Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional sobre el Derecho del Mar, el recurso a organismos o arreglos regionales o la utilización de otros medios pacíficos, como el arbitraje, a elección de las partes interesadas.

d) Estudiar la aplicación de nuevos conceptos, como la formación de sociedades mundiales y las responsabilidades comunes pero diferenciadas en los sistemas de evitación y solución de controversias.

e) Tomar medidas para asegurar que los Estados, y en particular los países en desarrollo, tengan la capacidad necesaria para participar plena y eficazmente en todos los procedimientos de evitación y solución de controversias.

f) Mejorar el acceso de las personas afectadas, independientemente del Estado en que residan, a los procedimientos judiciales y administrativos que se apliquen a las controversias ambientales transfronterizas.

57. Responsabilidad e indemnización:

a) Seguir desarrollando el derecho internacional relativo a la responsabilidad y indemnización por daños ambientales significativos causados por actividades sometidas a su jurisdicción y control a fin de aplicarlo en zonas que escapan a su jurisdicción.

b) Elaborar leyes nacionales relativas a la responsabilidad y la indemnización y garantizar la igualdad de derechos y remedios a las víctimas del daño ambiental, incluido el daño transfronterizo.

58. Conceptos y principios:

a) Aclarar y seguir perfeccionando los conceptos y principios del derecho ambiental internacional (véase en particular la sección IV *supra*), lo que podría ser de utilidad para el ulterior desarrollo y la aplicación del derecho ambiental internacional.

b) Examinar, a la luz de lo que antecede, la importancia de los conceptos y principios para el desarrollo de instrumentos regionales y mundiales en la esfera del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

59. Otras prioridades para la acción:

a) Analizar las relaciones mutuas entre el derecho ambiental internacional y otros campos jurídicos.

b) Aumentar la cooperación del PNUMA con la Organización Mundial del Comercio a fin de asegurar que las preocupaciones ambientales se tengan plenamente en cuenta en el desarrollo de leyes y prácticas relativas al comercio, las inversiones y la propiedad intelectual.

c) Crear y fortalecer mecanismos para poner a disposición de los actores distintos del Estado información relativa a las obligaciones ambientales internacionales, a fin de dar mayor efectividad a su

participación en los procesos relacionados con la protección del medio ambiente.

d) Analizar los requisitos y las consecuencias jurídicas de la creciente integración de las secretarías de los diferentes convenios ambientales, que podría resultar en su combinación.

e) Estudiar los medios para aumentar la cooperación a nivel local respecto de cuestiones ambientales transfronterizas.

60. Nuevos instrumentos internacionales sobre el medio ambiente:

En el párrafo 5 de la decisión 18/9 del Consejo de Administración del PNUMA se pide la realización de un estudio sobre la necesidad y la viabilidad de nuevos instrumentos internacionales. Ese estudio figura como anexo II del Informe final de la Reunión.

ANEXO II

Proyecto de estudio sobre la necesidad y viabilidad de nuevos
instrumentos internacionales relativos al medio ambiente
con miras al desarrollo sostenible

Sumario

RESUMEN EJECUTIVO

1. Introducción
2. La necesidad y viabilidad de nuevos instrumentos
 - a) Introducción
 - b) Criterios para determinar la necesidad y viabilidad de nuevos instrumentos
 - i) Criterios para determinar la necesidad
 - ii) Criterios para determinar la viabilidad
 - c) Principales desafíos ambientales y tipos de instrumentos que podrían ser apropiados para resolverlos
 - 1) Protección, asignación y ordenación de recursos compartidos de agua dulce
 - 2) Cambios climáticos
 - 3) Contaminación del aire transfronteriza
 - 4) Cooperación a nivel local sobre problemas transfronterizos
 - 5) Contaminación marina proveniente de actividades realizadas en tierra
 - 6) Protección de los suelos
 - 7) Pérdida de los bosques y ordenación
 - 8) Reglamentación de sustancias y productos químicos peligrosos
 - 9) Interacción del derecho ambiental internacional con otras ramas del derecho internacional
 - 10) Participación de la población en los procesos de adopción de decisiones ambientales
 - 11) Coordinación de mecanismos institucionales en la esfera del medio ambiente y el desarrollo sostenible
 - 12) Logro de una comprensión e interpretación comunes de los conceptos y principios en la esfera del derecho ambiental internacional
 - d) Desafíos que se están tratando o han sido tratado recientemente en diversos foros internacionales
 - i) Protección, asignación y ordenación de recursos compartidos de agua dulce
 - ii) La contaminación marina proveniente de actividades realizadas en tierra
 - iii) Comercio internacional en sustancias peligrosas
 - iv) Compatibilidad de los acuerdos ambientales multilaterales con el derecho de la OMC
 - v) Participación de la población en el proceso de adopción de decisiones
3. Medidas recomendadas

ANEXO A

ANEXO B

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio responde a la petición hecha a la Directora Ejecutiva en el párrafo 5 de la Decisión 18/9 del Consejo de Administración del PNUMA, de 26 de mayo de 1995, de que preparara un estudio sobre la necesidad y la viabilidad de nuevos instrumentos internacionales en la esfera del medio ambiente con miras a lograr el desarrollo sostenible

En el estudio se identifican los principales desafíos en materia de protección ambiental y desarrollo sostenible y se procura determinar la necesidad y la viabilidad de nuevos instrumentos para hacer frente a esos desafíos. Tras señalar las actividades que ya están en marcha para hacer frente a algunos de los desafíos que se han determinado, el estudio recomienda que el PNUMA adopte medidas en las siguientes esferas:

1. Prevención de la contaminación del medio marino proveniente de actividades realizadas en tierra;
2. Protección, asignación y ordenación de los recursos compartidos de agua dulce;
3. Reglamentación de las sustancias y los productos químicos peligrosos;
4. Cambio climático;
5. Interacción del derecho ambiental internacional con otras ramas del derecho internacional;
6. Mejoramiento de la participación de la población en los procesos de adopción de decisiones ambientales y cooperación a nivel local respecto de problemas transfronterizos;
7. Cooperación a nivel local;
8. Ordenación y pérdida de bosques;
9. Ulterior elaboración de conceptos y principios en el campo del derecho ambiental internacional y el desarrollo sostenible.

Algunos de los temas que anteceden se incluyen en la lista en razón de su importancia, aunque en esta etapa no se recomiendan nuevos instrumentos.

1. Introducción

En el contexto del examen de mitad de período del Programa para el desarrollo y el examen periódico del derecho ambiental para el decenio de 1990 (Programa de Montevideo II) el Consejo de Administración, en su 18° período de sesiones aprobó el 26 de mayo de 1995 su decisión 18/9. En el párrafo 5 de esa decisión, el Consejo de Administración:

“Pide a la Directora Ejecutiva que, dentro de los recursos disponibles, prepare un estudio sobre la necesidad y la viabilidad de nuevos instrumentos internacionales en la esfera del medio ambiente encaminados a conseguir el desarrollo sostenible, en el que se aborden, con carácter prioritario, los principales problemas ambientales, incluida la forma en que se relacionan con las cuestiones más amplias del desarrollo sostenible enunciadas en el Programa 21, y que, al realizar esa tarea, se base en la labor y las actividades de otros órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales”.

El presente estudio responde a esa petición del Consejo de Administración 1/. De esta forma, procura contribuir al cumplimiento del mandato del Programa de Montevideo II, y en particular su esfera de Programa H, “Conceptos o principios importantes para el futuro del derecho ambiental internacional” 2/. El estudio identifica los principales desafíos ambientales que pueden requerir acción a nivel internacional con carácter prioritario y examina la necesidad y viabilidad de nuevos instrumentos (sección 2). Sobre la base de este análisis, el estudio hace recomendaciones para actividades futuras (sección 3).

2. La necesidad y viabilidad de nuevos instrumentos

a) Introducción

En esta sección se examina la necesidad y viabilidad de nuevos instrumentos ambientales internacionales en la esfera del desarrollo sostenible. Se suelen expresar preocupaciones en relación con el número de

/ El estudio se basa, entre otras cosas, en las decisiones pertinentes del Consejo de Administración del PNUMA, la Declaración de Río de 1992 sobre el medio ambiente y el desarrollo, particularmente el Principio 27, el Programa 21, en particular los capítulos 8, 38 y 39; el Programa de Montevideo, incluido el Examen del Programa de Montevideo del 1° de agosto de 1991 y el Programa de Montevideo II, de 21 de mayo de 1993; informes pertinentes del PNUMA; decisiones e informes pertinentes de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas; las deliberaciones de las reuniones de Grupos de Expertos sobre derecho ambiental internacional con miras a alcanzar el desarrollo sostenible, organizados por el PNUMA en 1995 y 1996; las convenciones mundiales, regionales y subregionales relativas al derecho ambiental internacional y el desarrollo sostenible; instrumentos pertinentes del derecho en formación; otras actividades y trabajos pertinentes de organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales; y literatura reciente.

/ En particular, el presente estudio tiene que ver con las “actividades” enunciadas bajo esta esfera de programa.

instrumentos ambientales internacionales ya existente y los problemas que se plantean para la aplicación y el cumplimiento de esos instrumentos. El presente estudio reconoce la existencia de esas preocupaciones y trata de tenerlas en cuenta mediante criterios específicos para determinar la necesidad y viabilidad, identificados más adelante. Tras enumerar esos criterios, la presente sección identifica los principales desafíos ambientales y los tipos de instrumento que podrían ser apropiados para resolverlos.

b) Criterios para determinar la necesidad y viabilidad de nuevos instrumentos

Hay una amplia gama de factores que influyen en la *necesidad* de nuevos instrumentos internacionales en materia de medio ambiente encaminados a lograr el desarrollo sostenible, y en la *viabilidad* de esos instrumentos. Los criterios relativos a estas dos cuestiones pueden tener algunos puntos en común, pero en gran medida actúan separadamente. Aun así, la viabilidad de nuevos instrumentos es, en cierta medida, una función de su necesidad. Es decir, la existencia de un alto grado de necesidad de un nuevo instrumento con respecto a un desafío determinado significará, en general, que se habrán de satisfacer varios criterios importantes de viabilidad. Por el contrario, un bajo grado de necesidad con respecto a un problema determinado significará, en general, que un nuevo instrumento relacionado con ese problema no será muy viable. Esta interrelación entre las cuestiones de necesidad y viabilidad, y por lo tanto entre los criterios que las determinan, deben tenerse presente al considerar las siguientes listas.

i) Criterios para determinar la necesidad

Los criterios para determinar la *necesidad* de un nuevo instrumento ambiental internacional encaminado a lograr el desarrollo sostenible incluyen los siguientes, pero no se limitan a ellos:

- 1) determinación de si existe una base científica racional para la elaboración de normas o principios jurídicos relativos al desafío de que se trate;
- 2) el carácter urgente del desafío, incluida la naturaleza y la gravedad de las amenazas al medio ambiente natural, la salud humana y el desarrollo;
- 3) la medida en que el desafío exige respuestas jurídicas de carácter vinculante;
- 4) la conveniencia de abordar el desafío en el plano internacional, más que en el nacional;
- 5) la determinación de si un nuevo régimen determinado:
 - a) promovería la integración del medio ambiente y el desarrollo;

- b) sería compatible con el sistema existente de instrumentos ambientales internacionales;
 - c) añadiría valor al sistema existente cubriendo deficiencias reconocidas;
 - d) aumentaría la coherencia del derecho ambiental internacional encaminado a lograr el desarrollo sostenible; y
 - e) tendría un impacto positivo sobre cuestiones que van más allá de las directamente relacionadas con el medio ambiente (por ejemplo, la paz y seguridad internacionales, los derechos humanos, la participación de la población y los pueblos indígenas);
- 6) la necesidad de lograr una mayor claridad y uniformidad mediante la codificación o sistematización de los principios existentes; y
 - 7) la medida en que los instrumentos existentes resuelven efectivamente el desafío. Este criterio incluye consideraciones tales como el historial de ratificación, el grado de cumplimiento del instrumento y su amplitud y grado de detalle.

ii) Criterios para determinar la viabilidad

Los criterios para determinar la viabilidad de nuevos instrumentos ambientales internacionales encaminados a lograr el desarrollo sostenible incluyen los siguientes, pero no se limitan a ellos:

- 1) la medida en que existe un consenso social ^{3/} con respecto al desafío y a la forma en que debe encararse (si existe legislación nacional sobre este punto, esto puede reflejarse en el grado de aceptación de un régimen o principio determinado en esa legislación, incluida la extensión de la aceptación ^{4/});
- 2) la política pública de los gobiernos;

^{3/} La idea del consenso social incluye las posiciones sobre esta cuestión de miembros individuales de la población, la industria y las organizaciones no gubernamentales.

^{4/} Ejemplos de asuntos que se tratan cada vez más en la legislación nacional son la evaluación del impacto ambiental y la supresión del plomo en la gasolina.

- 3) si se ha emitido una declaración expresa de la comunidad internacional sobre la necesidad de un nuevo instrumento o del ulterior desarrollo de un régimen existente 5/;
- 4) la determinación de si existe ya un derecho en formación sobre el tema y si se lo aplica voluntariamente, y si la práctica de su aplicación sugiere que sería conveniente adoptar un instrumento vinculante 6/;
- 5) la medida en que se necesitarían y se podrían obtener recursos financieros para la aplicación del instrumento;
- 6) la determinación de si se ha iniciado ya un diálogo entre los gobiernos 7/;
- 7) la determinación de si existe un foro o marco jurídico para la celebración de consultas y negociaciones 8/;
- 8) la determinación de si existe un entendimiento sobre la forma que debería tener un instrumento determinado, o de las opciones 9/;

/ Por ejemplo, las disposiciones de las Declaraciones de Estocolmo (Principio 22) y Río (Principio 13) relativas al desarrollo del derecho sobre responsabilidad e indemnización por daño ambiental; las disposiciones del Programa 21 y del Programa de Montevideo II sobre los principios del derecho ambiental internacional; las disposiciones del Programa 21 sobre instrumentos vinculantes relativos al consentimiento fundamentado previo (capítulo 19) y al régimen jurídico de protección del medio ambiente marino contra los efectos perjudiciales de actividades realizadas en tierra (capítulo 17); las disposiciones del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación en un Protocolo sobre Responsabilidad; y las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica en un Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología.

/ Por ejemplo, la posibilidad de transformar las Directrices de Londres enmendadas para el intercambio de información sobre productos químicos en el comercio internacional en una convención sobre consentimiento fundamentado previo.

/ Por ejemplo, como sucedió respecto de algunas cuestiones durante la CNUMAD, las reuniones de la CDS y los períodos de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA.

/ Por ejemplo, la Conferencia de las Partes del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambios Climáticos, con respecto a un posible Protocolo o Grupo Intergubernamental sobre Bosques.

/ Por ejemplo, un Protocolo bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambios Climáticos; un instrumento vinculante sobre bosques.

- 9) la determinación de si se ha identificado el nivel geográfico apropiado para la reglamentación jurídica (mundial, regional, subregional) 10/;
- 10) la disponibilidad de capacidad suficiente, incluida la infraestructura y el personal con la capacitación adecuada, para abordar el desafío; y
- 11) la medida en que se aplican los instrumentos ya existentes y si la adición de nuevas obligaciones podría resultar una pesada carga para los estados.

c) Principales desafíos ambientales y tipos de instrumentos que podrían ser apropiados para resolverlos

En esta primera sección se procura determinar cuáles son los principales desafíos ambientales que enfrenta la comunidad internacional. Se examinan luego los tipos de nuevos instrumentos que podrían ser apropiados para superar esos desafíos.

Los desafíos, o problemas, en el campo de la protección ambiental y el desarrollo sostenible que podrían requerir nuevos instrumentos se agrupan en varias categorías diferentes. En el presente documento se tratan dos de ellas. La primera categoría incluye cuestiones sectoriales, es decir, problemas ambientales específicos como la contaminación del aire o del agua. La segunda categoría no trata de los problemas del medio ambiente natural por sí mismo, sino de las formas en que los Estados abordan esos problemas. Incluye los procedimientos cooperativos y los principios generales aplicables a los problemas del medio ambiente. A la luz de estas categorías, la presente sección examina no sólo los desafíos relativos a sectores específicos del medio ambiente, sino también los de naturaleza más general y los que pueden requerir nuevos instrumentos con principios y procedimientos aplicables a problemas ambientales generales. Si bien los desafíos se consideran separadamente, debe tenerse presente que, de hecho, están relacionados entre sí en gran medida.

Inicialmente, los principales desafíos ambientales se identifican sin determinar primero si se los está tratando en foros pertinentes. Este enfoque se basa en lo siguiente: el hecho de que un desafío determinado esté siendo objeto de examen no significa que se logrará producir un instrumento, que el instrumento que se produzca tratará el problema en forma adecuada ni que la forma del instrumento que se adopte sea la óptima. La labor en marcha

/ Por ejemplo, el Programa Mundial de Acción para la Protección del Medio Marino contra Actividades Realizadas en Tierra, apoyado por acuerdos regionales; la Convención de Bonn sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres mediante acuerdos entre los estados de distribución.

respecto de un desafío determinado se tendrá en cuenta en la sección 3 del presente estudio, en la que se recomienda la adopción de medidas específicas.

A fin de mantener el estudio en un marco práctico, el calendario empleado para identificar los principales desafíos en la esfera del medio ambiente es la fase siguiente del Programa de Montevideo II.

Los criterios empleados para identificar los principales desafíos en el campo de la protección ambiental y el desarrollo sostenible incluyen los siguientes: el grado de detalle con que se ha identificado el problema o desafío; el grado de consenso científico acerca del desafío; la disponibilidad de soluciones; la determinación del carácter irreversible o no del problema y el plazo disponible para que el desafío se pueda resolver en forma efectiva; el impacto del desafío en las poblaciones vulnerables; el impacto del desafío en materia de seguridad; y la determinación de si el desafío o problema existe de hecho en una zona determinada, más que la determinación de si la zona ya está sometida o no a algún tipo de instrumento internacional (por ejemplo, en algunos casos será necesario fortalecer regímenes existentes, mientras que en otros puede no haber ningún régimen existente).

En cuanto a los tipos de instrumentos que podrían resultar adecuados, la expresión "nuevos" instrumentos incluye, a los fines de la presente sección, no sólo a los que tratan de un desafío determinado por primera vez, sino también a los que mejoran regímenes existentes pero inadecuados, o que codifican principios o normas existentes a la vez que tratan cuestiones nuevas.

El tipo de instrumento que podría ser adecuado para un problema dado dependerá de un cierto número de factores, incluida la amplitud geográfica del problema, la presencia o ausencia de instrumentos, la viabilidad de encarar el problema a nivel mundial, regional, subregional o nacional y muchos otros factores que pueden ser pertinentes en cada caso particular.

Los tipos de instrumentos disponibles se agrupan esencialmente en dos categorías: los que se caracterizan por el nivel al que fueron adoptados, es decir, el nivel mundial, regional, subregional o nacional; y los que se caracterizan por ser o no de naturaleza vinculante, por ejemplo, tratados (normas "imperativas" vinculantes) en contraposición a directrices (derecho "en formación" no vinculante) ^{11/}. De esta forma, cada desafío o problema separado se puede tratar en instrumentos a nivel mundial, regional, subregional o nacional, y los instrumentos a cada nivel pueden ser de derecho en formación o de derecho prescriptivo.

/ Se reconoce que un instrumento adoptado bajo la forma de derecho "en formación", como una declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, puede de hecho constituir una codificación, o reafirmación, de principios existentes del derecho internacional general. En este estudio se hace hincapié en la forma del instrumento, más que en la determinación de si un instrumento de derecho en formación puede tener algún efecto jurídico vinculante.

Como ya se ha señalado, la capacidad de cada tipo de instrumento para tratar un problema determinado debe abordarse en relación con todos los factores pertinentes. En algunos casos, puede ser apropiada una combinación de estos tipos de instrumentos, tales como marcos mundiales de principios que se aplican a través de acuerdos vinculantes a nivel regional o a otros niveles. Aun dentro de cada tipo particular de instrumento hay posibilidades diferentes. Por ejemplo, una convención mundial puede contener un marco de principios 12/, un régimen reglamentario más detallado 13/, o disposiciones de ambos tipos 14/. De igual modo, los instrumentos de derecho en formación pueden ser más 15/ o menos detallados 16/.

Además, hay una gama de posibles mecanismos para aplicar los instrumentos de que se trata. Estos comprenden el establecimiento de listas de sustancias o actividades que se han de someter a reglamentación y que puedan ser actualizadas rápida y fácilmente; decisiones de comités u otros órganos; el uso de anexos, protocolos de aplicación provisionales y técnicas similares; planes de acción; mecanismos de financiación, mecanismos para facilitar la transferencia de tecnología; y mecanismos que contribuyan a la creación de capacidad.

Más adelante se enumeran los que, sobre la base de los criterios determinados más arriba, se consideran los desafíos principales en la esfera de la protección ambiental y el desarrollo sostenible a nivel internacional, junto con el tipo de instrumento que podría ser apropiado para encarar cada desafío. Se da una breve explicación de las razones que justifican la inclusión de cada tema. En el anexo B se enumeran otros desafíos que si bien son importantes no llegan al nivel de los desafíos principales. Los tipos de instrumentos se identifican independientemente de la labor que se pueda estar realizando respecto de un desafío dado, a fin de proporcionar un patrón contra el cual se pueda determinar si la labor es apropiada para resolver el

/ Por ejemplo, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, de 22 de marzo de 1985.

/ Por ejemplo, el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por los Daños de Contaminación por Hidrocarburos, de 29 de noviembre de 1969.

/ Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982. Esto se aplica también a diversos acuerdos ambientales que contienen disposiciones de carácter general en el acuerdo propiamente dicho y disposiciones detalladas en los anexos.

/ Por ejemplo, la "Declaración sobre Relaciones de Amistad", Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la carta de las Naciones Unidas, resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970.

/ Por ejemplo, la "Declaración sobre el Espacio Ultraterrestre", Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, resolución 1962 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 13 de diciembre de 1963.

desafío de conformidad con los criterios establecidos más arriba. Los temas no se enumeran en orden de prioridad.

1) Protección, asignación y ordenación de recursos compartidos de agua dulce

Las Naciones Unidas ha reconocido hace mucho la importancia de la conservación y la utilización armónica de los recursos internacionalmente compartidos de agua dulce. Entre las muchas reuniones celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas respecto de este tema figuran la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (Mar del Plata, 14 a 25 de marzo de 1977), la Reunión Interregional de las Naciones Unidas sobre el Aprovechamiento de las Cuencas Fluviales y Lacustres, haciendo hincapié en la región de África (Addis Abeba, 10 a 15 de octubre de 1988), y la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (Dublín, 26 a 31 de enero de 1992). El agua dulce es el tema de un capítulo entero del Programa 21: capítulo 18, protección de la calidad y el suministro de los recursos de agua dulce: aplicación de criterios integrados para el aprovechamiento, ordenación y uso de los recursos de agua dulce. La esfera de programa N del Programa de Montevideo II se titula "Protección ambiental y ordenación de los ríos y otros recursos de aguas interiores". Una de las estrategias incluidas en esa esfera de programa es la siguiente:

"a) Fomentar el establecimiento de mecanismos de cooperación entre los Estados, incluidos, cuando proceda, instrumentos jurídicos internacionales para la protección y la ordenación integrada, el desarrollo y la utilización de los recursos de agua transfronterizos con miras a la prevención, reducción, control y regresión de su degradación y para la prevención y arreglo pacífico de las controversias entre estados".

En 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó que la Comisión de Derecho Internacional (CDI, o Comisión) "emprendiera el estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación con vistas a su desarrollo progresivo y a su codificación" ^{17/}. La Comisión inició luego la labor sobre el proyecto, que se completó en 1994. En octubre de 1996 la Asamblea General convoca a un Grupo de Trabajo Plenario para elaborar una convención marco sobre la base de los proyectos de artículos adoptados por la CDI. Es bien conocida la creciente escasez de agua dulce por habitante, como lo es también el potencial conflicto internacional por los recursos compartidos de agua dulce.

Respecto del segundo desafío se recomienda una convención marco mundial con acuerdos específicos relativos a regiones o cuencas hidrográficas compartidas, debido a las necesidades duales que se plantean en esta esfera: en primer lugar, establecer y acordar un conjunto de principios y normas generales que rijan todas las vías de agua internacionales; y en segundo lugar, aplicar y adaptar esos principios y normas a las condiciones

/ Resolución 2669 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, párrafo 1, de 8 de diciembre de 1970.

singulares de cada vía de agua internacional y a las necesidades de los Estados interesados. Las razones de la segunda necesidad parecen obvias. Con respecto a la primera, hay varias razones que justifican el establecimiento de un conjunto convenido de principios y normas generales, incluidas: proporcionar un modelo para los Estados que comparten recursos internacionales de agua dulce, indicando los factores que se deben tener en cuenta en sus relaciones relativas a esos recursos; establecer un conjunto básico de normas, negociadas a nivel mundial, para orientar a los Estados cuando no haya un acuerdo específico aplicable; y anticipar los problemas que probablemente empiecen a plantearse entre los Estados respecto de las vías de agua internacionales, y proporcionar un marco jurídico para resolverlos.

2) Cambios climáticos

Los cambios climáticos se tratan en el capítulo 9 del Programa 21, Protección de la atmósfera. El Mandato de Berlín, adoptado en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Berlín en marzo de 1995, pide la elaboración de un protocolo de la Convención. El protocolo fortalecería las actividades internacionales para abordar este problema sumamente importante, estableciendo objetivos de reducción específicos y proporcionando asistencia financiera y transferencia de tecnología a los países en desarrollo.

El problema de los cambios climáticos es de tal magnitud que el PNUMA debería proseguir sus actividades de vigilancia y velar por que el proceso continúe en forma expeditiva y racionalmente científica.

3) Contaminación del aire transfronteriza

El capítulo 9 del Programa 21 está dedicado a la protección de la atmósfera. La cuarta esfera de programa que se trata en ese capítulo es la de la contaminación atmosférica transfronteriza. A ese respecto, el capítulo 9 expresa que los programas establecidos en virtud de la Convención de Ginebra de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, y sus protocolos, deben mantenerse y ampliarse, y sus resultados deben compartirse con otras regiones del mundo. La esfera de programa J del Programa de Montevideo II se titula "Control de la contaminación atmosférica transfronteriza". Una de las estrategias incluidas en esa esfera de programa es la siguiente:

"a) Considerar la posibilidad de elaborar instrumentos y mecanismos jurídicos internacionales, a niveles adecuados, para la prevención, control y reducción, a niveles aceptables, de las emisiones que causan contaminación atmosférica transfronteriza y de sus efectos".

La Convención de 1979 abarca la región de la CEPE. En algunas regiones, aunque no en todas, hay necesidad de establecer acuerdos sobre este tema.

Con respecto a este desafío, los acuerdos regionales serían los más apropiados. No parecería necesario elaborar un instrumento mundial dado que la Convención de 1979 para la CEPE constituye ya un modelo. Como se menciona

más arriba, en el Programa 21 se exhorta a que se compartan las experiencias obtenidas con la Convención de Ginebra de 1979, y el Programa de Montevideo II identifica también esta necesidad como importante.

4) Cooperación a nivel local sobre problemas transfronterizos

Los problemas transfronterizos como la contaminación del aire y del agua, el tratamiento de las aguas de desecho y el abastecimiento de agua potable segura suelen resolverse mejor a nivel local entre las autoridades interesadas de ambos lados de la frontera. Este enfoque no sólo es el más directo y con frecuencia el más eficaz, sino que también ayuda a prevenir la escalación de desafíos esencialmente locales o regionales a conflictos entre Estados a nivel internacional. Si bien no se recomienda ningún instrumento con respecto a este desafío, se cree que el PNUMA debe cumplir una función importante de asistencia a los Estados en el desarrollo de relaciones cooperativas entre las autoridades regionales y locales de países vecinos y, cuando se apropiado, en la concertación de acuerdos regionales sobre el tema.

5) Contaminación marina proveniente de actividades realizadas en tierra

En el capítulo 17 del Programa 21 se señala que "las fuentes terrestres representan el 70% de la contaminación marina.... Muchas de las sustancias contaminantes que provienen de fuentes terrestres son de interés particular para el medio marino puesto que se caracterizan simultáneamente por la toxicidad, persistencia y bioacumulación en la cadena trófica. No hay actualmente ningún plan mundial para hacer frente a la contaminación marina procedente de fuentes terrestres". En ese capítulo se recomienda que los Estados estudien la posibilidad de "actualizar, fortalecer y ampliar las Directrices de Montreal [para la protección del medio ambiente marino frente a las actividades realizadas en tierra], según proceda", y que inicien y promuevan "la formulación de nuevos acuerdos regionales, según proceda".

El 3 de noviembre de 1995 se aprobó un Programa Mundial de Acción para la protección del medio ambiente marino frente a las actividades realizadas en tierra en una Conferencia Internacional que se reunió para ese propósito bajo los auspicios del PNUMA en Washington, D.C. La Conferencia aprobó también la Declaración de Washington sobre la Protección del Medio Ambiente Marino frente a las Actividades realizadas en Tierra. La esfera de programa O del Programa de Montevideo II se titula "Contaminación marina procedente de fuentes terrestres". La estrategia que se propone en esa esfera de programa es en parte "cooperar en la elaboración de tratados, protocolos u otros instrumentos regionales relativos a la degradación del medio marino causada por actividades realizadas en tierra, cuando sea necesario..." Por último, el artículo 207 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, se titula "Contaminación procedente de fuentes terrestres". En el párrafo 4 de ese artículo se dispone, en parte, que:

"Los estados, actuando especialmente por conducto de las organizaciones internacionales competentes o de una conferencia diplomática, procurarán establecer reglas y estándares, así como prácticas y procedimientos recomendados, de carácter mundial y

regional, para prevenir, reducir y controlar esa contaminación [procedente de fuentes terrestres] ..."

Esta disposición de la Convención de 1982, que en la actualidad tiene 105 Partes, constituyen un reconocimiento especialmente importante de la necesidad de adoptar medidas concertadas respecto de esta apremiante cuestión.

Para este desafío se recomienda la adopción de un plan de acción mundial con acuerdos regionales vinculantes, porque se necesitan tanto directrices y objetivos mundiales como acuerdos regionales vinculantes que adapten las normas mundiales a las regiones específicas 18/. Este es también el enfoque que se pide en el Programa 21, y que está respaldado por el artículo 207 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Con arreglo al Programa de Mares Regionales ya se han concertado varios protocolos 19/. Un instrumento de derecho mundial en formación quizá sea preferible a una convención vinculante por diversas razones, incluida su mayor viabilidad, la dificultad de lograr un acuerdo sobre principios mundiales vinculantes que se aplique a todos los mares regionales, y las ventajas inherentes de un plan de acción, incluida su flexibilidad, su utilización como dispositivo para establecer objetivos y la probabilidad de que obtenga una mayor aceptación que un instrumento vinculantes.

6) Protección de los suelos

La importancia de la protección de los suelos contra la degradación se refleja en las medidas que han tomado a tal fin algunas organizaciones internacionales. En 1972 el Consejo de Europa reconoció la importancia del problema al adoptar la Carta Europea de los Suelos. A esta carta siguió un conjunto de principios titulados Carta Mundial de los Suelos, aprobada en 1981 por la FAO. El Programa 21 trata de los suelos en su capítulo 12 titulado "Ordenación de los ecosistemas frágiles: lucha contra la desertificación y la sequía". La esfera de programa B de ese capítulo se titula "Medidas contra la degradación de las tierras, entre otras cosas, la intensificación de la conservación de suelos, forestación y reforestación". Se señala que la desertificación afecta a casi un cuarto de la superficie terrestre de la Tierra. Otras formas de degradación de los suelos, como las

/ En la sección 3 c) iii) *infra* se reconoce el hecho de que se ha adoptado un Programa Mundial de Acción en esta esfera.

/ Entre éstos figuran: el Protocolo para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre (Atenas, 1989); el Protocolo para la protección del medio ambiente marino contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres (Kuwait, 1990); el Protocolo para la protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres (Quito, 1983); y el Protocolo para la protección del medio marino del Mar Negro contra la contaminación procedente de fuentes terrestres (Bucarest, 1992). Actualmente se está elaborando, en el marco del Plan de Acción para el Gran Caribe, un proyecto de protocolo sobre la protección del medio marino procedente de actividades realizadas en tierra.

/...

perforaciones de pozos de agua y la salinización, afectan a otras zonas terrestres. La esfera de programa K del Programa de Montevideo II se titula "Conservación, ordenación y aprovechamiento sostenible de suelos y bosques". Una de las actividades prevista en esta esfera de programa es:

- "a) Promover la aplicación efectiva del Plan de Acción para la consecución de las metas y objetivos de la Carta Mundial de los Suelos, incluida la preparación de directrices relativas a la legislación nacional y mecanismos institucionales conexos".

Estos instrumentos demuestran claramente un amplio reconocimiento del problema y la necesidad de incrementar las actividades para resolverlo eficazmente.

Respecto de este desafío se recomienda la adopción de directrices mundiales o de una declaración mundial en vista de su creciente importancia a nivel mundial. No se recomienda un instrumento vinculante debido a que, pese a la importancia del problema, quizá no sea suficientemente comprendido a los niveles político y social, ya sea internacional o nacionalmente, para justificar dicho criterio. La recomendación serviría para ayudar a aplicar la esfera de programa K del Programa de Montevideo II, mencionada más arriba.

7) Ordenación y pérdida de bosques

El capítulo 11 del Programa 21 se titula "Lucha contra la deforestación". Se reconoce que: "Hay deficiencias importantes en las políticas, métodos y mecanismos que se utilizan para apoyar y desarrollar las múltiples funciones ecológicas, económicas, sociales y culturales de los árboles, los bosques y las tierras forestales" 20/. Hay acuerdo general en cuanto a la necesidad de fortalecer las actividades para resolver el problema de la pérdida de bosques en todo el mundo. La Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo 21/ (Declaración de principios forestales), aprobada en la Cumbre para la Tierra constituyó un primer paso, pero que debe ser seguido por acuerdos a nivel regional sobre la protección y ordenación de los bosques.

8) Reglamentación de sustancias y productos químicos peligrosos

Las actividades internacionales para tratar el problema de los efectos de las sustancias y los productos químicos peligrosos para la salud humana y el medio ambiente se han incrementado a medida que han ido aumentando los conocimientos sobre sus efectos. En general, preocupa la creciente carga química del medio ambiente. Con respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), por ejemplo, están realizando trabajos, o los han

/ Programa 21, párrafo 11.1.

/ A/CONF.151/26/Rev.1(Vol.I), Anexo III.

terminado recientemente, el Programa Interinstitucional para la ordenación racional de los productos químicos, el Programa Internacional de Protección frente a los Productos Químicos (PIPPQ) y el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química. El Grupo de Trabajo Ad Hoc del Foro sobre los COP aprobó su informe final en su reunión de Manila (Filipinas) en junio de 1996 22/, indicando entre otras cosas que se requiere acción internacional, incluidos instrumentos mundiales jurídicamente vinculantes, para reducir el riesgo para la salud humana y el medio ambiente de las liberaciones de 12 COP específicos. El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación se aplica sólo a los desechos peligrosos. Actualmente se está tratando de dar carácter vinculante a las Directrices de Londres enmendadas sobre el consentimiento fundamentado previo (CFP) en relación con los productos químicos objeto del comercio internacional. Se podrían incluir disposiciones sobre la exportación de productos que están prohibidos en el país. En esta esfera hay una brecha considerable de carácter reglamentario con respecto a los desechos radiactivos. Por último, se está empezando a reconocer la amenaza de los disruptores endocrinos para la reproducción humana y animal 23/.

Parece haber un amplio reconocimiento de la necesidad de contar con un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre los COP. Los instrumentos regionales sobre este asunto podrían también ser apropiados en algunos casos. Se necesita también en esta esfera un acuerdo jurídicamente vinculante de ámbito mundial sobre el consentimiento fundamentado previo.

9) Interacción del derecho ambiental internacional con otras ramas del derecho internacional

Una de las bases para la acción en virtud del capítulo 39 del Programa 21 es:

"b) La necesidad de aclarar y reforzar la relación entre instrumentos o acuerdos internacionales existentes en la esfera del medio ambiente y los pertinentes acuerdos o instrumentos sociales y económicos, teniéndose en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo;"

Estas actividades deberían tratar cuestiones tales como la compatibilidad y complementariedad de los acuerdos ambientales multilaterales 24/ y el derecho de la Organización Mundial del Comercio (OMC); la solución de controversias en la interfaz del comercio y el medio ambiente; las garantías de que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual, reglamentados en virtud del acuerdo TRIPS de la OMC, apoyan los dos objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, según se pide en el párrafo 5 del artículo 16 de ese Convenio, y la transferencia de tecnología; y la relación entre el

/ IFCS/WG.POPs/Report.1.

/ Véase, en general, Theo Colborn, Dianne Dumanoski y John P. Myers, *Our Stolen Future* (1996).

/ Incluidos la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Protocolo de Montreal y el Convenio de Basilea.

derecho ambiental internacional y el derecho internacional humanitario y de derechos humanos (por ejemplo, el Protocolo I de 1977 de las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949, arts. 35 y 55; y también los arts. 54 y 56 de ese Protocolo), así como las normas de derecho internacional que rigen los movimientos masivos de poblaciones debido a conflictos armados. También es necesario aumentar la coordinación de las actividades de diferentes órganos internacionales para tratar la interacción entre el derecho ambiental internacional y otras ramas del derecho internacional.

Con respecto a este desafío, se recomienda que el PNUMA haga particular hincapié en la relación entre los acuerdos ambientales multilaterales y el derecho de la OMC. El hecho de que la OMC ya esté realizando actividades sobre este tema no significa necesariamente que no se deban tomar medidas adicionales o separadas. La labor de la OMC en esta esfera se realiza desde una perspectiva comercial, como corresponde a esa organización. El problema debe ser encarado también desde una perspectiva de protección del medio ambiente y desarrollo sostenible. El PNUMA, de hecho, ya está examinando los impactos comerciales de los acuerdos ambientales multilaterales. No hay motivos para que estas dos actividades no puedan ser complementarias y se apoyen mutuamente, especialmente dado que la labor en el marco de la OMC todavía no ha dado frutos 25/.

10) Participación de la población en los procesos de adopción de decisiones ambientales

El principio 10 de la Declaración de Río declara: "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda". Hay una evidente necesidad de mejorar el acceso de los individuos a nivel nacional a la información relativa al medio ambiente en poder de las autoridades públicas, y de mejorar la oportunidad de los individuos de participar en los procesos de adopción de decisiones ambientales.

Se recomienda, respecto de este desafío, la elaboración de principios internacionalmente aplicables relativos a la participación de la población en los procesos de adopción de decisiones ambientales. Dicho instrumento podría elaborar los principios contenidos en el Principio 10 de la Declaración de Río. Podría aprovechar también la experiencia de la OCDE y la CEPE, y proporcionar un modelo para la negociación de acuerdos similares en otras regiones.

/ En el segundo período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, se señaló que era importante la cooperación estrecha entre el GATT/OMC y el PNUMA, en particular, cuando se considera la relación entre las disposiciones y los mecanismos de solución de controversias de los sistemas comerciales multilaterales y los de los acuerdos ambientales multilaterales, incluida la cuestión del cumplimiento de las disposiciones comerciales en los acuerdos ambientales multilaterales negociados bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Estos comentarios fueron reiterados en el cuarto período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Sostenible.

/...

11) Coordinación de mecanismos institucionales en la esfera del medio ambiente y el desarrollo sostenible

La proliferación de secretarías en el campo del medio ambiente y el desarrollo sostenible es un fenómeno bien conocido. Muchas convenciones nuevas son aplicadas por sus propias secretarías, lo que crea la posibilidad de superposición de competencias y duplicación de esfuerzos. Por consiguiente, se han hecho llamamientos, entre otras cosas, para que se coordine la labor de estos órganos a fin de aumentar la eficacia de las actividades de los Estados en el campo del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Estos llamamientos han recibido apoyo. Si bien el criterio de la consolidación de las secretarías podría resultar demasiado controvertido políticamente como para ser viable, una mejora en la coordinación de sus actividades produciría beneficios claros y no crearía controversias importantes.

12) Logro de una comprensión e interpretación comunes de los conceptos y principios en la esfera del derecho ambiental internacional

El capítulo 39 del Programa 21 se titula "Instrumentos y mecanismos jurídicos internacionales". La primera base para la adopción de medidas figura en el capítulo 39:

"a) El desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible, con especial atención al delicado equilibrio entre las preocupaciones ambientales y las relativas al desarrollo".

La esfera de Programa A de ese capítulo expresa que "las prioridades para la elaboración de instrumentos jurídicos futuros sobre el desarrollo sostenible... puede incluir un examen de la posibilidad de determinar los derechos y obligaciones de los Estados, según proceda, en la esfera del desarrollo sostenible, como se dispone en la resolución 44/228 de la Asamblea General". Una de las esferas de programa contenidas en el Programa de Montevideo II es la H, titulada "Conceptos o principios importantes para el futuro del derecho ambiental internacional". El objetivo de esa esfera de programa es seguir elaborando, cuando proceda, el derecho ambiental internacional.

Se ha adelantado mucho en el desarrollo y elaboración de conceptos y principios sobre medio ambiente y desarrollo sostenible, según se refleja en las principales convenciones 26/, así como en instrumentos jurídicos en formación, especialmente las Declaraciones de Estocolmo (1972) y

/ Véanse, por ejemplo, los principios establecidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 3; y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo 3.

Río (1992) 27/. Si bien algunos de los principios contenidos en esos instrumentos son sin duda de carácter jurídicamente vinculante 28/, la naturaleza de los otros es incierta. El entendimiento y la interpretación comunes de los conceptos y principios en el campo del medio ambiente y el desarrollo sostenible promovería la protección ambiental y el desarrollo sostenible, y ayudaría a los Estados en sus negociaciones relativas a nuevos instrumentos. Por lo tanto, se recomienda que continúe la labor sobre la identificación y ulterior elaboración de conceptos y principios generales en el campo de la protección ambiental y el desarrollo sostenible, ya sea en reuniones dedicadas a este fin o en el contexto de la labor sobre cuestiones sectoriales o problemas en esta esfera. Se debería ayudar a los gobiernos a lograr una comprensión e interpretación comunes de los conceptos y principios en esta esfera.

d) Desafíos que se están tratando o han sido tratados recientemente en diversos foros internacionales

Los siguientes desafíos identificados más arriba están siendo tratados, o han sido tratados recientemente, en los foros internacionales indicados.

i) Protección, asignación y ordenación de recursos compartidos de agua dulce

En 1994, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (CDI) aprobó en segunda lectura un conjunto de artículos del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Por recomendación de la CDI, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 49/52, decidió "convocar a un grupo de trabajo plenario... para elaborar una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación basada en el proyecto de artículos aprobados por la Comisión de Derecho Internacional" 29/. La celebración de esta reunión estaba prevista para octubre de 1996, con una duración de tres semanas. Se está trabajando también en la elaboración de acuerdos regionales incluidos, por ejemplo, el proyecto subregional sobre el Lago Victoria en el marco del proyecto conjunto PNUMA/PNUD sobre derecho ambiental en África.

/ Véase también el proyecto de pacto internacional sobre medio ambiente y desarrollo preparado por la Comisión de Derecho Ambiental de la UICN en cooperación con el Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente, Environmental Policy and Law Paper No. 31 (Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza, 1995).

/ Esto se aplica particularmente al principio que establece que los Estados no deberán causar daños ambientales transfronterizos importantes, contenido en el Principio 21 de la Declaración de Estocolmo y el Principio 2 de la Declaración de Río. La situación jurídica de este principio ha sido confirmada recientemente en el dictamen consultivo de la Corte Internacional de Justicia sobre la legitimidad de la amenaza o el uso de armas nucleares, de fecha 8 de julio de 1996 (párrafo 29).

/ Párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 49/52 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1994.

/...

ii) La contaminación marina proveniente de actividades realizadas en tierra

El Programa Mundial de Acción para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra fue aprobado el 3 de noviembre de 1995, en el segmento de alto nivel de la Conferencia Intergubernamental encargada de adoptar un programa mundial de acción para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra 30/. En esa reunión se aprobó también la Declaración de Washington sobre la protección del medio ambiente marino frente a las actividades realizadas en tierra 31/. Se está trabajando además en la elaboración de un instrumento sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP) 32/.

iii) Comercio internacional en sustancias peligrosas

Se están realizando negociaciones sobre el tema del consentimiento fundamentado previo (CFP) en la esfera de los productos químicos. Las negociaciones tienen por objetivo establecer un instrumento vinculante sobre la base de las Directrices de Londres enmendadas.

iv) Compatibilidad de los acuerdos ambientales multilaterales con el derecho de la OMC

El tema de las relaciones entre las disposiciones del sistema de comercio multilateral y las medidas comerciales a los fines ambientales, incluidas las relativas a los acuerdos ambientales multilaterales, se vienen examinando desde hace varios años en el contexto del GATT y la OMC. Actualmente, el Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC se ocupa de esta cuestión. El Comité preparará un informe para la primera reunión bienal de la Conferencia Ministerial de la OMC prevista para diciembre de 1996 en Singapur. El Japón, Nueva Zelandia y la Comunidad Europea han presentado propuestas detalladas al Comité. No se está realizando ninguna labor comparable en órganos intergubernamentales cuyo mandato se refiere principalmente a la protección ambiental y al desarrollo sostenible.

/ Documento del PNUMA (OCA)/LBA/IG.2/7, de 5 de diciembre de 1995.

/ Documento del PNUMA (OCA)/LBA/IG.2/6, páginas 16 a 19, de 5 de diciembre de 1995.

/ Esto incluye la labor del Programa Interinstitucional para la gestión racional de los productos químicos, en el que participan el PNUMA, la OIT, la FAO, la OMS, la ONUDI y la OCDE: la preparación del informe del Programa Internacional de Protección frente a los Productos Químicos (PIPPQ) sobre 12 COP seleccionados; y la reunión del Grupo entre período de sesiones del Foro Intergubernamental sobre seguridad química, incluida su Reunión de Expertos en COP, sobre medidas internacionales, celebrada en Manila (Filipinas) del 17 al 23 de junio de 1996.

v) Participación de la población en el proceso de adopción de decisiones ambientales

En el marco de la Comisión Económica para Europa (CEPE), de las Naciones Unidas, se está trabajando en un proyecto de convención sobre la participación de la población en el proceso de adopción de decisiones ambientales. Este sería, por su naturaleza, un instrumento regional. Ahora bien, podría constituir un modelo útil para actividades relacionadas a un nivel más general con el Principio 10 de la Declaración de Río.

3. Medidas recomendadas

A la luz de los análisis precedentes, y teniendo en cuenta la labor que se está realizando en los foros internacionales pertinentes, se recomienda que órganos internacionales competentes, como el PNUMA, adopten medidas en las siguientes esferas 33/. Algunas de estas esferas se incluyen en razón de su importancia, aunque en este momento no se recomienda ningún instrumento nuevo porque es preciso seguir examinando la necesidad y viabilidad de nuevos instrumentos conexos.

- a) Contaminación del medio marino procedente de actividades realizadas en tierra: Cuando proceda, elaborar y concertar protocolos regionales para aplicar el Programa Mundial de Acción del 5 de diciembre de 1995 34/.
- b) Protección, asignación y ordenación de los recursos compartidos de agua dulce: Elaborar y concertar acuerdos o protocolos para regiones o cuencas hidrográficas internacionales específicas 35/.
- c) Reclamación de las sustancias y los productos químicos peligrosos: Elaborar y concertar un instrumento mundial

/ El orden de estas recomendaciones no refleja su prioridad.

/ Véase el Programa Mundial de Acción para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, documento del PNUMA (OCA)/LBA/IG.2/7, de 5 de diciembre de 1995; y la Declaración de Washington sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, aprobada el 1º de noviembre de 1995 en el segmento de alto nivel de la Conferencia Intergubernamental encargada de adoptar un programa mundial de acción para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra; documento del PNUMA (OCA)/LBA/IG.2/6, anexo II, páginas 16 a 19, de 5 de diciembre de 1995. El Programa Mundial de Acción contempla, entre otras cosas, el desarrollo de un instrumento que abarque los contaminantes orgánicos persistentes (COP).

/ Al elaborar estos acuerdos o protocolos, los Estados quizá deseen tener en cuenta, entre otras cosas, el acuerdo marco que se negociará en un Grupo de Trabajo Plenario de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a partir de octubre de 1996 y sobre la base de los proyectos de artículos para el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, preparados por la Comisión de Derecho Internacional.

/...

- jurídicamente vinculante sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP), de conformidad con la recomendación del Foro Intergubernamental de Seguridad Química, y sobre consentimiento fundamentado previo (CFP).
- d) Cambios climáticos: Realizar actividades de vigilancia, en particular en el marco de los instrumentos jurídicos apropiados, para abordar el tema de los cambios climáticos y ayudar a asegurar que el proceso siga adelante en forma expeditiva y científicamente racional.
- e) Interacción del derecho ambiental internacional con otras ramas del derecho internacional: Fortalecer la cooperación entre los órganos pertinentes para asegurar que las consideraciones relativas al medio ambiente, así como los acuerdos en la esfera del medio ambiente y el desarrollo sostenible, se tienen plenamente en cuenta durante la elaboración y aplicación de otras ramas del derecho, en particular el derecho de la OMC y los acuerdos regionales sobre comercio e inversiones.
- f) Aumento de la participación de la población en los procesos de adopción de decisiones ambientales: Realizar actividades para elaborar principios de aplicación internacional relativos a la participación de la población en los procesos de adopción de decisiones ambientales y promover la incorporación de esos principios en las legislaciones nacionales, según proceda.
- g) Aumentar la cooperación a nivel local sobre problemas transfronterizos: Promover el desarrollo de relaciones de cooperación entre las autoridades regionales y locales de países vecinos y, cuando proceda, la concertación de acuerdos regionales sobre el tema.
- h) Ordenación y pérdida de bosques: Promover la elaboración y concertación de acuerdos regionales sobre la protección y ordenación de los bosques, a la luz de la Declaración de Principios sobre los Bosques.
- i) Elaboración ulterior de los conceptos y principios en la esfera del derecho ambiental internacional y el desarrollo sostenible: Continuar la labor de aclaración y ulterior desarrollo de los conceptos y principios en el campo de la protección ambiental con miras al desarrollo sostenible, ya sea en reuniones dedicadas a tal fin o en el contexto de la labor sobre problemas generales o cuestiones sectoriales en el campo del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Se debe promover un entendimiento e interpretación comunes de los conceptos y principios en esta esfera. Se debe seguir examinando la importancia de estos conceptos y principios para la elaboración de instrumentos mundiales y regionales en esta esfera.

ANEXO A

Antecedentes

En 1982, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente* (PNUMA) aprobó el Programa de Montevideo para el desarrollo y el examen periódico del derecho ambiental 36/. El PNUMA se ha basado en el Programa de Montevideo para seguir desarrollando el derecho ambiental, en particular por medio de instrumentos jurídicos internacionales en la esfera del medio ambiente.

El 21 de mayo de 1993, el Consejo de Administración del PNUMA, por decisión 17/25 adoptó el Programa de desarrollo y examen periódico del derecho ambiental para el decenio de 1990 (Programa de Montevideo II) como una estrategia amplia para las actividades del PNUMA en la esfera del derecho ambiental en ese decenio. En esa decisión, el Consejo destaca también la función del PNUMA "en el desarrollo continuo y progresivo del derecho ambiental internacional como medio de conseguir una mayor adhesión a los convenios internacionales sobre el medio ambiente y su aplicación más eficaz, así como de entablar futuros procesos de negociación sobre instrumentos jurídicos en la esfera del desarrollo sostenible, de conformidad con el inciso a) del párrafo 39.1 del Programa 21."

En el contexto del examen de mitad de período del Programa de Montevideo II, el Consejo de Administración aprobó, el 26 de mayo de 1995, la decisión 18/9. En el párrafo 5 de esa decisión, que se menciona en la Introducción del presente estudio, el Consejo de Administración pide a la Directora Ejecutiva que prepare un estudio sobre la necesidad y viabilidad de nuevos instrumentos internacionales en materia de medio ambiente con miras a lograr el desarrollo sostenible. El presente estudio se prepara de conformidad con esa petición.

/ Decisión 10/21 del Consejo de Administración del PNUMA, de 31 de mayo de 1982.

ANEXO B

Otros desafíos importantes en el campo de la protección ambiental y el derecho sostenible

A. Desafíos

1. Responsabilidad e indemnización en la esfera de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos (en el artículo 12 del Convenio de Basilea se prevé la elaboración de un protocolo sobre responsabilidad) 37/
2. Pérdida de la diversidad biológica (entre las cuestiones que quedan por resolver figuran la seguridad de la biotecnología (recientemente se estableció un Grupo de Trabajo para elaborar un protocolo sobre este tema), la responsabilidad por daños a la diversidad biológica, la relación entre la protección de la propiedad intelectual y los objetivos de desarrollo sostenible del Convenio, y las disposiciones del Convenio relacionadas con el comercio)
3. Protección del medio ambiente durante conflictos bélicos (el régimen jurídico existente es fragmentario; se necesita un instrumento más coherente)
4. Las amenazas a zonas ambientalmente sensibles (montañas, marismas, etc.)
5. La urbanización y el crecimiento demográfico, los problemas de los asentamientos humanos, incluidos su crecimiento, los aspectos demográficos y las pautas de producción y de consumo insostenibles
6. Contaminación del aire transfronteriza (deben continuarse los esfuerzos por compartir con otras regiones del mundo la experiencia obtenida con la Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia de 1979 y para elaborar instrumentos y mecanismos jurídicos internacionales en esas regiones, según corresponda)
7. Evitación, preparación y respuesta a casos de emergencia (a nivel mundial)
8. Protección del medio ambiente en zonas mundiales comunes más allá de los límites de las jurisdicciones nacionales
9. Seguridad de la biotecnología: control de la introducción de especies extrañas y de organismos genéticamente modificados

/ Véase el Convenio Internacional sobre Responsabilidad e Indemnización por Daños Relacionados con el Transporte de Sustancias Peligrosas y Nocivas por Mar, adoptada el 3 de mayo de 1996 por la Conferencia Internacional sobre Sustancias Peligrosas y Nocivas y Limitación de la Responsabilidad, organizada por la Organización Marítima Internacional en Londres, del 15 de abril al 3 de mayo de 1996.

10. Problemas localizados pero recurrentes de contaminación del aire, especialmente en asentamientos urbanos

11. Daño ambiental causado por actividades militares distintas de las guerras

B. Desafíos enumerados en la sección A supra, que están siendo o han sido examinados recientemente en diversos foros internacionales

1. Responsabilidad e indemnización en la esfera de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos (la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea ha establecido un grupo de trabajo especial de expertos técnicos y jurídicos para examinar y elaborar un proyecto de protocolo sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación; el grupo celebró su cuarta reunión en Ginebra en junio de 1996).

2. Seguridad de la biotecnología: control de la introducción de especies extrañas y de organismos genéticamente modificados (la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica ha decidido celebrar negociaciones sobre este tema).

ANEXO III

OBSERVACIONES RELATIVAS AL PROGRAMA DE DESARROLLO
Y EXAMEN PERIÓDICO DEL DERECHO AMBIENTAL
PARA EL DECENIO DE 1990
(PROGRAMA DE MONTEVIDEO II)

La Tercera Reunión del Grupo de Expertos sobre el derecho ambiental internacional con miras al desarrollo sostenible examinó el Programa de Montevideo II y reconoció que era un documento bien equilibrado y viable y que su aplicación debía continuar durante el decenio de 1990. Los expertos acordaron además observaciones concretas acerca de esferas de programa específicas del Programa de Montevideo II, que figuran a continuación.

Esfera de programa A - Aumento de la capacidad de los Estados para participar eficazmente en el desarrollo y la aplicación del derecho ambiental

El problema de asegurar la participación más plena posible de los países en desarrollo y los países con economías en transición en los procesos de desarrollo del derecho ambiental (conferencias, reuniones, etc.) sigue teniendo importancia fundamental. Por lo tanto, no se puede insistir demasiado en la necesidad de proporcionar los fondos adecuados, pese a que no se trata de un problema jurídico.

Los progresos en esta esfera hubieran sido mucho más amplios si se hubiera resuelto el problema mencionado en el párrafo anterior.

Se debe hacer especial hincapié en los apartados c), d), f) y g).

Esfera de programa B - Aplicación de instrumentos jurídicos internacionales en el campo del medio ambiente

Cabe tener presente los importantes adelantos logrados en esta esfera.

Sigue teniendo carácter fundamental la necesidad de seguir mejorando los sistemas de presentación de informes y reunión de datos. Es esencial ayudar a los países en desarrollo y a los países con economías en transición a establecer y consolidar sus sistemas nacionales.

Es importante seguir desarrollando los regímenes y procedimientos para casos de incumplimiento; su potencial para mejorar la observancia por los Estados de sus obligaciones emanadas de los tratados es considerable.

La esfera de programa B debería aplicarse conjuntamente y en forma directa con la esfera de programa D.

Se debe hacer especial hincapié en los apartados b) y d).

Esfera de programa C - Idoneidad de los instrumentos internacionales existentes

Esta esfera parece tener menos importancia que las otras; quedan algunas dudas en cuanto al empleo correcto del término "idoneidad".

En muchos sentidos, esta esfera depende del contenido de los instrumentos internacionales pertinentes y se va regulando a sí misma.

Se debe prestar más atención en la etapa de la negociación a la cuestión de los medios para aplicar efectivamente los instrumentos internacionales.

Se debe hacer especial hincapié en el inciso iii) del apartado a) y en el apartado c).

Esfera de programa D - Evitación y solución de controversias

Se debe hacer más hincapié en la evitación y prevención de controversias. Se deben elaborar los mecanismos y procedimientos adecuados y sería conveniente realizar un estudio a este respecto.

Se debe prestar más atención al desarrollo y la aplicación de los procedimientos apropiados a nivel regional y a una mayor transparencia y apertura de los procedimientos a nivel nacional.

No se puede hacer suficiente hincapié en la necesidad de adoptar más medidas de creación de confianza.

Una novedad prometedora es el crecimiento de las oportunidades para el acceso de individuos y entidades no gubernamentales a procedimientos administrativos y judiciales relativos a cuestiones del medio ambiente.

La existencia de obligaciones de indemnización puede servir como desincentivo para prevenir controversias acerca de cuestiones ambientales.

Es necesario prestar mayor asistencia a los países en desarrollo y a los países con economías en transición respecto de todas las cuestiones abarcadas por esta esfera.

Se debe hacer especial hincapié en el inciso iii) del apartado a) y en el apartado b).

Esfera de programa E - Mecanismos administrativos y jurídicos para prevenir y remediar la contaminación y otros daños ambientales

Se debe hacer hincapié y dar carácter prioritario al apartado d), que es de importancia fundamental en esta esfera.

En vista de la evidente discrepancia en el nivel de desarrollo de la legislación nacional pertinente entre los países desarrollados y en desarrollo, se debe prestar asistencia para reducir esta diferencia.

Se recomienda la realización de un estudio del posible uso, en los casos apropiados, de la legislación penal y administrativa como medio de prevenir y remediar la contaminación y otros daños ambientales.

Esta esfera de programa se debe aplicar conjuntamente con el apartado d) de la esfera de programa b).

Esfera de programa F - Evaluación del impacto ambiental

Cabe tener presente los importantes adelantos que se han logrado en los últimos años, particularmente con respecto a las actividades del PNUMA.

Se recomienda la elaboración, a nivel internacional, de directrices relativas a los estándares y requisitos de la evaluación del impacto ambiental (EIA) que se puedan utilizar como modelos a nivel nacional en cuestiones como el ámbito, las metodologías, los umbrales y los criterios. Es particularmente importante la necesidad de crear capacidad a nivel nacional.

Se debe hacer especial hincapié en los apartados c) y f).

Esfera de programa G - Conciencia ambiental, educación, información y participación de la población

Esta es una de las esferas más importantes de todo el programa. Para dotarla de más eficacia y utilidad debe abarcar, en particular, actividades a nivel nacional. Los conocimientos y la información apropiados deben llegar a la población en general. Esto resultaría, además, en una mayor participación pública en las cuestiones de medio ambiente.

En relación con esta esfera, se deben estudiar también, y evaluar desde la perspectiva jurídica, las pautas de consumo y producción.

Se debe tomar nota también de la función del UNITAR.

Se debe hacer especial hincapié en el apartado a).

Esfera de programa H - Conceptos o principios importantes para el futuro del derecho ambiental internacional

Se debe promover el desarrollo progresivo del derecho ambiental internacional.

Revisten interés, por supuesto, no sólo los derechos de los Estados sino también de los individuos. Los estudios sobre esta cuestión que se realizaron, o se están realizando fuera del marco del Programa de Montevideo y del PNUMA deben tenerse en cuenta.

Se debe hacer especial hincapié en el apartado d).

Esfera de programa I - Protección de la capa de ozono estratosférica

Al promover la aceptación más amplia posible y la aplicación efectiva del régimen establecido por la Convención de Viena y el Protocolo de Montreal, se deben tener en cuenta las enmiendas y los ajustes de Londres, Copenhague y Viena.

Respecto de aquellos Estados que no puedan cumplir sus obligaciones, se debe fomentar el suministro de asistencia y la movilización del apoyo de instituciones, mecanismos y organizaciones establecidos por el régimen, incluido el Comité de Aplicación, en forma de transferencia de tecnología, creación de capacidad, elaboración de leyes y ayuda financiera.

Se debe abordar la cuestión del tráfico ilícito en sustancias agotadoras del ozono y el equipo para la producción de esas sustancias.

Esfera de programa J - Lucha contra la contaminación del aire transfronteriza

- Se debe promover la aceptación y aplicación plena de los regímenes de los tratados existentes.

Se debe estudiar el desarrollo de un "código de conducta" internacional que incluya principios tales como la prevención, la precaución, el control, la internalización de los costos, la cooperación, la asistencia a los países en desarrollo, la transferencia de tecnología y el suministro de educación, información y creación de capacidad.

Se debe promover, por conducto de las comisiones económicas de las Naciones Unidas o las organizaciones regionales competentes, la elaboración de planes de acción regionales para combatir la contaminación del aire transfronteriza. Se debe alentar la concertación de convenciones regionales, siguiendo el ejemplo de la Convención de Ginebra de 1979 y otras convenciones bilaterales existentes.

Se debe poner de relieve la necesidad de que la legislación nacional tenga en cuenta los efectos transfronterizos de la contaminación del aire y también los principios de no discriminación e igualdad de acceso respecto de la información, la participación y los remedios.

Se debe estimular la cooperación entre las autoridades regionales y locales de países vecinos.

Esfera de programa K - Conservación, ordenación y desarrollo sostenible de suelos y bosques

Se debe promover la amplia aceptación y aplicación de la Convención sobre la desertificación, así como del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención sobre el cambio climático.

Se debe coordinar la aplicación de las diversas convenciones internacionales relativas a la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de suelos y bosques y las actividades de las instituciones internacionales que se ocupan de estas cuestiones.

Se debe promover la aplicación de normas internacionales por los Estados mediante el desarrollo de leyes nacionales y, de ser necesario, se debe facilitar asistencia, entre otras cosas, mediante creación de capacidad, transferencia de tecnología, internalización de los costos, cooperación, información y educación.

Se debe promover la integración de las políticas regionales y nacionales, en particular mediante la preparación de planes de acción así como de planes de educación y capacitación para la aplicación de dichas políticas, con el objetivo de fomentar la cooperación entre los órganos locales y los actores distintos del Estado.

Se debe fomentar la concertación de acuerdos mundiales y regionales sobre ordenación de los bosques.

Esfera de programa L - Transporte, manipulación y eliminación de desechos peligrosos

Se deben estimular las iniciativas regionales incipientes y la aplicación de los acuerdos regionales.

Se debe prestar asistencia a los Estados en la aplicación de normas internacionales relativas a la fiscalización de los movimientos transfronterizos, en particular la lucha contra los movimientos ilícitos de desechos, apoyando las actividades regionales en esta esfera y, de ser necesario, prestando asistencia a los Estados en el desarrollo de las capacidades nacionales.

Esfera de programa M - Comercio internacional en productos químicos potencialmente peligrosos

Se debe alentar el desarrollo de directrices para la adopción de leyes nacionales y mecanismos institucionales basados en las Directrices de Londres, a la espera de la conclusión de las negociaciones en marcha en esta esfera.

En el desarrollo de conocimientos comunitarios y otros programas de difusión de información pública se deben tener en cuenta la Directrices de Sofía sobre información y participación

Esfera de programa N - Protección ambiental y ordenación, desarrollo y utilización integrados de los recursos de aguas interiores

Se debe apoyar la adopción de los proyectos de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y se debe estudiar la posibilidad de seguir desarrollando las convenciones internacionales tras la adopción de la

Convención sobre la Protección y Utilización de Cursos de Agua Transfronterizos y Lagos Internacionales, de 1992, así como la concertación de otras convenciones y tratados nacionales basados en esa Convención.

Esfera de programa O - Contaminación del medio marino proveniente de fuentes terrestres

Se debe apoyar la aplicación del Programa Mundial de Acción para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra y de la Declaración de Washington sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra.

Se deben elaborar protocolos en el marco del Programa de Mares Regionales, si no los hubiere, para la prevención, reducción y control de las actividades realizadas en tierra.

Esfera de programa P - Ordenación de las aguas costeras

Se debe estudiar la coherencia de las obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales existentes con miras a desarrollar directrices generales para la ordenación integrada de las zonas costeras.

Se deben tener presente las medidas y planes de acción existentes sobre mares y marismas regionales y, de ser necesario, se los debe adaptar para asegurar una mejor ordenación de las zonas costeras donde no existan esos planes.

Esfera de programa Q - La protección del medio marino y el derecho del mar

Se debe tomar nota de la concertación del Acuerdo de 1995 para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativo a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Altamente Migratorias, y del Acuerdo de 1993 de la FAO para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar y su Código de Conducta de pesca responsable, que complementan la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, estimular la aceptación más amplia posible de estos instrumentos y promover, en la medida de lo posible, los principios y disposiciones que contienen.

Observando que el Convenio revisado sobre la protección del medio marino en la zona del Mar Báltico, de 1992, el Convenio de 1992 sobre la Protección del Mar Negro contra la Contaminación y el Convenio de París de 1992 para la protección del medio marino del Atlántico nordeste, que integran el Convenio de Oslo de 1972 para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde buques y aeronaves y la anterior Convención de París para la prevención de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres aplican, entre otros, los principios de prevención, precaución e internalización de

costos, fomentar un enfoque nuevo e integrado a la protección del medio marino basado en estos ejemplos.

Esfera de programa R - Cooperación internacional en caso de emergencia ambiental

En los últimos años se han logrado progresos importantes en el establecimiento de la base jurídica para la cooperación internacional en caso de emergencia ambiental, pero todavía queda mucho por hacer en esta esfera.

El apartado c) se ha cumplido debidamente.

Esfera de programa S - Otros temas que podrían examinarse durante el presente decenio

Respecto de la aplicación ulterior de esta esfera, se debería tener en cuenta el "Estudio de viabilidad".

De los temas mencionados o enunciados bajo esta esfera, es importante prestar atención y seguir desarrollando los apartados a), b), c) y f). Los apartados a) y g) son de carácter muy general y su importancia es permanente. El apartado d) merece especial atención en vista de su complejidad y del carácter delicado que reviste en el momento actual. En cuanto a la aplicación de este apartado, el PNUMA debe participar más activamente en las actividades del CTE/OMC para asegurar que los problemas ambientales se tengan debidamente en cuenta y se traten durante el desarrollo del derecho y la práctica relativos al comercio y al medio ambiente.

ANEXO IV

INFORME DE LA REUNIÓN DE EXPERTOS INTERNACIONALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE
LOS ACUERDOS AMBIENTALES INTERNACIONALES
WASHINGTON, D.C., 20 Y 21 DE MAYO DE 1996

1. La Reunión de Expertos Internacionales sobre el cumplimiento de los acuerdos ambientales internacionales fue organizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en cooperación con la Facultad de Derecho de la Universidad de Georgetown en Washington, D.C. los días 20 y 21 de mayo de 1996.
2. La Reunión se organizó en el marco del Programa de desarrollo y examen periódico del derecho ambiental para el decenio de 1990 (Programa de Montevideo II) del PNUMA, y en particular su esfera de programa "B" (aplicación de instrumentos jurídicos internacionales en la esfera del medio ambiente).
3. La Reunión se inició a las 9.30 horas del 20 de mayo de 1996. La Sra. J. Fox-Przeworski, Directora de la Oficina Regional del PNUMA para América del Norte y el Sr. Sun Lin, Director del Centro de Actividad del Programa de Instituciones y Derecho Ambiental del PNUMA, en nombre del PNUMA, y la Sra. Brown Weiss, en nombre de la Facultad de Derecho de la Universidad de Georgetown, dieron la bienvenida a los participantes.
4. Durante los dos días de deliberaciones los participantes examinaron las siguientes cuestiones:
 - Principales factores que afectan al cumplimiento;
 - Importancia del carácter vinculante de los acuerdos;
 - Incentivos para el cumplimiento, incluida la asistencia financiera, los programas industriales, la capacitación y la educación;
 - Utilidad y eficacia de la vigilancia, la presentación de informes, la transparencia y el enfoque del carácter público ("sunshine approach") de las normas sobre cumplimiento;
 - Repercusiones de política; recomendaciones sobre políticas.
5. Los participantes examinaron muchas ideas para aumentar el cumplimiento de los acuerdos ambientales internacionales y sugirieron que se siguieran estudiando. Sobre la base de sus deliberaciones, recomendaron específicamente lo siguiente:

Instituciones financieras internacionales

Vincular la financiación de las instituciones financieras internacionales al cumplimiento de los acuerdos internacionales.

Vincular los planes de seguros para las inversiones al cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes.

Informar a las instituciones financieras internacionales acerca de las obligaciones jurídicas internacionales y nacionales sobre el medio ambiente y proporcionarles información sistemática sobre las obligaciones jurídicas internacionales que ha asumido cada país en relación con el medio ambiente. Las secretarías deben mantener informadas a las instituciones financieras internacionales sobre los acuerdos y sobre su cumplimiento por los países.

Fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento

Examinar posibles problemas de cumplimiento durante las negociaciones de los tratados, e incluir medidas para promover el cumplimiento.

Desarrollar planes de cumplimiento que acompañen a la ratificación de los acuerdos internacionales por los países. El Estado ratificante debe informar a la secretaría del tratado del plan de su país para cumplir con sus disposiciones. Los planes de cumplimiento deben incluir patrones de referencia. La secretaría debe asegurar que la legislación nacional se conforme a las obligaciones de los tratados.

Desarrollar un enfoque participatorio para determinar las necesidades nacionales y establecer prioridades. Esto ayudará a crear una voluntad política y desarrollar una "cultura del cumplimiento".

Disponer la participación efectiva de la sociedad civil, incluida la industria y las organizaciones no gubernamentales, en el desarrollo y la aplicación de los acuerdos. La participación de los medios de información y las políticas que promuevan la transparencia pueden ayudar en este sentido.

Fortalecer la coordinación horizontal entre los principales organismos y departamentos a nivel nacional y la coordinación vertical entre las dependencias gubernamentales nacionales y subnacionales.

Fortalecer las instituciones nacionales encargadas del cumplimiento, incluidos los órganos legislativos y judiciales.

Vigilancia, presentación de informes y comunicación de información

Fortalecer los requisitos de presentación de informes de los tratados mediante las siguientes medidas: uniformación de los formatos para la presentación de informes a fin de facilitar la comparación de los datos; presentación de datos mínimos (el principio de la frugalidad); equidad en la comunicación de los datos y el suministro de acceso a los informes.

Elaborar planes internacionales de seguimiento para los materiales ambientalmente peligrosos. Éstos deben incorporar los adelantos tecnológicos más recientes.

Promover diálogos in situ en el que participen las comunidades locales. Estos diálogos deben ser no controvertidos y deben ayudar a desarrollar la capacidad local y vigilar los esfuerzos de aplicación y cumplimiento del acuerdo.

6. La Reunión concluyó sus deliberaciones a las 17.30 horas del 22 de mayo de 1996.

7. Los participantes en la Reunión asistieron en su calidad de expertos individuales. Si bien están de acuerdo en general con las recomendaciones relativas a aumentar el cumplimiento, no están de acuerdo necesariamente con todo lo que contiene el informe.

